

EL CORONEL

VARGAS MACHUCA

ANTE

LA OPINION PÚBLICA.

Interesante á la verdad.

Sin el apoyo del poder de las leyes y el de la justicia, la sociedad y la inocencia, serán siempre el juguete de la intriga y de la perversidad. No es ciudadano el que permite su violacion, ni menos hombre público el que pudiendo defenderse no lo hace—V. M.

Destinado por el Supremo Gobierno à fines del año 45 à encargarme de la Subprefectura de la provincia de Lampa en el departamento de Puno, logré la satisfaccion de haber merecido ofrecimiento de fianzas pingües, para el manejo de los intereses fiscales que debian ingresar en mi poder, no solo por parte de los propietarios residentes en el mencionado departamento, sino tambien de los de Arequipa. En tal concepto desechadas como fueron estas últimas por el ex-Prefecto D. Manuel Mariano Basagoitia, el tesorero Aguirre y el fiscal Urrutia, no me fuè dificultoso ofrecerles la garantia de 21,000 pesos, (suma excedente á la que designa la ley) en boletas de fianzas otorgadas por los vecinos de Puno, con hipotecas de fincas valiosas y saneadas de todo gravamen. Empero: anheloso este club de gratuitos enemigos míos en oponer obstáculos à mi colocacion en el destino, adoptaron el plan tenebroso de secretas maquinaciones, cuya verdad queda demostrada incontrovertiblemente por los documentos que à continuacion se leen. La naturaleza de ellos y las sobre-pruebas con que están calificados, me ahorran la tarea de dilucidar la con-

ducta del ex-Prefecto Basagoitia y sus degradados acólitos, observada en daño de mi reputacion, que à todo esfuerzo han querido infamarla; y por ello dejando à que la penetracion de los lectores forme el debido concepto, queda mi espiritu tranquilo con los comprobantes que presento de manifiesto al público en revindicacion de mi honor torpemente ultrajado, y para que ademas mis detractores en el seno de rabiosas imprecaciones, sufran por sancion de sus crímenes la execracion universal. ¡Hasta cuando no se acabarán de convenecer nuestros gobiernos, que en la eleccion de funcionarios y majistrados, està basado el orden, la paz y las garantias constitucionales!! No puede haber orden ni estabilidad social, mientras se confien tan importantes destinos à hombres que reprueba la opinion pública como à enemigos de las leyes y del sacrosanto nombre de la justicia y aun de la humanidad.

Apesar de cuantos ardidés se han empleado por mis adversarios para presentarme como deudor à las rentas que he manejado, solo pudieron conseguir su objeto en la época en que la judicatura de hacienda estaba administrada por ellos; mas tan luego como los actores de tan funesta escena, fueron cambiados con hombres puros y justificados, he logrado que atendidos mis legales descargos, se me haya otorgado el finiquito de cancelacion en todos los ramos de mi cargo por el tiempo que he desempeñado la Subprefectura, con el alcance à mi favor de 211 pesos 7 1/2 reales, segun lo acredita el documento de su materia que anteriormente tengo publicado y el que nuevamente presento con

el informe de la tesorería y dos artículos del *Pabellon Nacional*, sobre deudores al tesoro de Puno, en donde aparecen los nombres del Señor Prefecto Basagoitia y tesorero Aguirre, con cuyo motivo he tenido la satisfactoria complacencia de dirigir á mis fiadores la comunicacion particular que al final de los documentos insertos se registra, suscrita por—

Ramon Vargas Machuca.

Señor Juez de primera instancia.

El coronel graduado de caballería de ejército y edecan del Supremo Gobierno, D. Ramon Vargas Machuca, ante U. conforme á derecho parezco y digo:—Que ahora pocos días vino á mi alojamiento D. Rudesindo Barrionuevo, asociado del Dr. D. Mariano Fernandez Cordova, y á presencia de él y de los Señores coroneles, jefe de armas D. Narciso Bonifaz y mayor de plaza D. Martin Rivarola, que se hallaban de visita en la primera habitacion, me espresó que arrepentido de la parte que habia tenido por instigaciones de un Señor de Puno, en las molestias y agravios que se me habian inferido, en las calumnias que se me habian suscitado para conseguir mi separacion de la Subprefectura de Lampa, venia estimulado por su conciencia á satisfacerme y á pedirme que como cristiano olvidasemos lo pasado, ofreciendome que otra vez y mas despacio me hablaría sobre esto mismo con documentos que contribuyeran á mi vindicacion.

El mismo Dr. Cordova antes que esto sucediera, me previno á presencia del Sr. teniente coronel D. Lorenzo Iraola, en la alameda de San Lázaro, que Barrionuevo le habia suplicado que le acompañara á mi alojamiento para darme las satisfacciones que tuvieron lugar en los términos arriba espresados.

Me conviene acreditar en forma este hecho para contestar alguna vez á los cargos que pudieran hacerme por incidentes que quizá comprometiesen mi reputacion; y como por razon de mi profesion y destino debo salir pronto de esta ciudad, en atencion á esto—

A U. suplico se sirva mandar que con citacion de uno de los honorables sindicos, declare en forma el referido Dr. Cordova, si no es cierto todo lo espuesto en el cuerpo de este escrito; y que fecho se me entregue orijinal por ser de justicia, que jurando lo necesario en derecho solicito—Arequipa Marzo 7 de 1847—*Ramon Vargas Machuca.*—*Manuel Ecsequiel Rey de Castro.*

Arequipa Marzo 8 de 1847.—Por presentado, y atentas las causales que se espresan, recibase la declaracion que se ofrece con citacion de uno de los honorables sindicos de esta ciudad; y fecho devuel-

vase—Dr. Vargas—Ante mi—Isidoro Cardenas.

En Arequipa á nueve de Marzo del mismo año: yo el escribano hice saber el auto anterior al sindico de esta ciudad Dr. D. José Hermojenes Cornejo—Doy fé—José Hermojenes Cornejo—Cardenas.

En seguida, yo el escribano hice saber el auto anterior al Dr. D. Mariano Fernandez Cordova.—Doy fé—Dr. Mariano Fernandez Cordova—Cardenas.

En el mismo dia, mes y año compareció en el juzgado el Dr. D. Mariano Fernandez Cordova, á quien el Señor Juez le recibió juramento por Dios Nuestro Señor y una señal de cruz segun derecho, bajo el cual prometió decir verdad de lo que supiere y fuere preguntado; y siendolo con arreglo al escrito de la vuelta, sobre el hecho á que se refiere dijo: Que todo el contenido del escrito que se le acaba de leer es cierto y verdadero, y lo mismo que ha sucedido y de lo que asegura el declarante por ser testigo presencial: agregando que estando D. Rudesindo Barrionuevo de visita en casa del que declara el miercoles veinticuatro del próximo pasado Febrero, el declarante dijo á Barrionuevo, “que sabia que habia estado en choques continuos y escandalosos con el Subprefecto de Lampa, y que admiraba en su religiosidad el que hubiese dado lugar á pleitos y enredos.” que á esto contestó Barrionuevo, que el Subprefecto Machuca habia dado lugar á todo, por querer hacer entender á los indios que no debian ser obligados por los blancos para que trabajasen, haciendoles presente una ley del Congreso, que no debia verificarse ni comprenderse como lo entendian los indios: que continuamente pasaba Machuca notas de quejas al Gobernador Eclesiástico en contra de los Curas porque pedian derechos excesivos por los entierros y otros actos parroquiales, por cuya razon le habian escrito á Barrionuevo á la ciudad del Cuzco, donde se hallaba, para que viniese á unirse con otros vecinos del pueblo de Lampa y su provincia, y tratasen de botar de la Subprefectura á Machuca, pues los habia puesto á todos en movimiento con la dicha ley del Congreso: á lo que el declarante le dijo, que los deberes de un mandatario eran cumplir con las órdenes que tenia del soberano. Que en la segunda visita que le hizo Barrionuevo al declarante el veintiseis del mismo mes, le dijo Barrionuevo, que habia sido engañado y seducido valiendose de su buena fé y formalidad por el Señor Prefecto de Puno D. Manuel Mariano Basagoitia, pues este le escribió y le instigó para que retirase la fianza que habia hecho á favor del Subprefecto Machuca, para de este modo desairarlo; haciendole creer que Machuca habia sido un denunciante de que Barrionuevo

estaba en armonia é intelijencia con los Bolivianos, para perjudicar á dicho Barrionuevo: que molestado con esta accion, buscó á los demas fiadores, todo por instigacion del Señor D. Manuel Mariano Basagoitia, para que retirasen sus fianzas, pues no solo este habia hecho, si tambien el Señor tesorero Aguirre y D. Fulano Goyzueta, todos ofreciendo su proteccion á Barrionuevo, y en obsequio poner de Subprefecto al hijo de dicho Barrionuevo: que ahora se habia desengañado y conocia que todo eran falsedades é intrigas, que era cristiano y que queria que el declarante fuese el intermedio para unirse á Machuca, satisfacerle de los agravios que le habia hecho y declararle á sus seductores con documento en mano: que con este motivo verificó la ida al alojamiento del Señor Machuca el Sábado veintisiete del mes que acaba, en cuya entrevista le espresó lo que se ha relacionado en este escrito, y le ofreció volverse á ver con dicho Machuca. Que igualmente Barrionuevo dijo al declarante, que sin embargo de haber él y otros compañeros suyos retirado las fianzas por Machuca, otros muchos las habian dado con exceso, y el Señor Basagoitia, Prefecto, las desechara todas; y que ahora que ha meditado, advierte que era prevencion en contra de Machuca. Que esta es la verdad en que se afirma y ratifica, leida que le ha sido esta declaracion de principio á fin; que es mayor de edad, médico de profesion, vecino de esta, no comprendido en las jenerales de la ley, y firma con el Sr. Juez—Por ante mi, de que doy fé—Dr. Vargas.—Dr. Mariano Fernandez Cordova—Isidoro Cardenas.

República Peruana—Prefectura del departamento de Puno á 27 de Octubre de 1846.

Al Señor Coronel graduado D. Ramon Vargas Machuca.

Treinta y siete dias hace que permanece US. en esta capital de departamento, desde que para disfrutar los efectos del supremo decreto de 25 de Agosto próximo pasado, que ordena su reposicion á la Subprefectura de la provincia de Lampa, vino de ella á prestar fianzas y allanar otros inconvenientes legales presentados por la tesoreria.

Una de las primeras obligaciones de US. en los treinta y siete dias citados fué la de presentarse como al jefe de este departamento, y como á jefe inmediato de US.; mas no lo ha hecho aun.

No por defecto de salud, ni por otro inconveniente alguno, ha cometido US. semejante falta, sino por la calculada complacencia de manifestar superioridad é independencia, y por hacer pública ostentacion y un alarde escandaloso de la menzura en que ha pretendido poner con su

condueta á la Prefectura de quien inmediatamente depende. Ella pudo, y sin duda debió reprimir oportunamente semejante abuso y faltamiento, tan notorias provocaciones; pero fiel á la constante decencia, á la escrupulosa delicadeza y á la calma y madurez con que procura proceder en todo asunto, temió que la mordacidad maliciosa clasificara de vengativos apasionados ó de precipitados acaso sus actos; cuando en realidad no habrian sido sino legales y oportunos, para hacer respetar la autoridad departamental, y fijar á todos los funcionarios subalternos con ese ejemplo, en la gradual escala á que se hallan destinados. Quiso finalmente esta Prefectura dar tiempo al tiempo para conquistar con su propia moderacion los propósitos errados de US. y la terquedad de los consejos que lo sojuzgan invenciblemente; mas no lo ha conseguido apesar suyo. Por ello cumpliendo con menoscabo acaso de su dignidad, los deberes á que lo indujeron sentimientos de modestia, de equidad, de decencia y excesiva delicadeza, y por ceder á estos impulsos nobles radicados en el corazon del sujeto que sirve tan importante cargo, ha descendido por un instante de la altura de su dignidad. Vuelve á ella despues que US. ha alimentado con su ejemplo la mala inclinacion de algunos; y despues que US. mismo ha satisfecho con hartura sus deseos de ostentar superioridad é independencia del jefe del departamento, del jefe inmediato de los cinco jefes de provincia entre quienes está US. considerado.

Semejante condueta manifestada por parte de US. tan ofensora, tan pública y unánimemente reprobada, no me da la mas pequeña garantia de que habrá subordinacion, armonia ni unidad de sentimientos ni de operaciones entre el Prefecto y el Subprefecto de la provincia de Lampa, á cuyo mando fué US. repuesto; me persuade si intimamente que no habrá el orden que el Supremo Gobierno se ha propuesto conservar con desvelo. El deseo de alejar todo inconveniente al establecimiento de aquel y el deber y la responsabilidad que tengo de no mantenerlo, me aconsejan separar á US. de la Subprefectura de Lampa. Asi lo dispongo apoyandome para ello en el espíritu de la disposicion hecha por el Señor Fiscal de la Excm. Corte Suprema, y en la parte dispositiva del supremo decreto que, á consecuencia de aquella ordenó la reposicion de US.

Al Supremo Gobierno, á quien toca decidir, si he obrado bien ó mal, es á quien con esta fecha doy cuenta de la separacion de US.

Dios guarde á US.—Manuel Mariano Basagoitia.

Es copia—Felipe Salazar, oficial 1.º

CONTESTACION.

República Peruana—El Subprefecto destituido de la provincia de Lampa—Puno á 27 de Octubre de 1846.

Al Señor Prefecto del departamento.
Señor Prefecto.

Acabo de recibir la nota que US. me dirige, haciendome saber que por orden suya quedo separado de la Subprefectura de Lampa, que el Supremo Gobierno tuvo á bien confiarme. Harto sensible me es ver como US. desoyendo los consejos de la razon y de la justicia, ha tomado una disposicion contraria á lo prevenido por S. E. en su resolucion de 25 de Agosto. No sé qué cosa pueda justificar tal acto en el primer funcionario de un departamento que por su alta posicion social y la delicada naturaleza de los negocios que se recomiendan á su zelo, debia marcar su proceder con aquel atinado pulso que atrajera los animos conciliandolos en vez de dividirlos, y se manifestase absolutamente extraño á todo sentimiento que produjera las nocivas consecuencias de la dislocacion que desgraciadamente se siente en la porcion del territorio de la República, á cuyo frente se halla colocado US.

Cuando S. E. ordenó mi reposicion á la Subprefectura de Lampa, me hallaba muy distante de creer que US. eludiese tal disposicion, ora haciendo que el Señor administrador del tesoro reusase admitir algunas de mis fianzas, ora escribiendo á varias personas que las otorgaron en favor mio el que las retirasen, ya suscitando un descubierto al tesoro, ya en virtud de esta disposicion negandome el ejercicio de la ciudadanía, ya poniendo en fin mil juegos ocultos vedados por la decencia de todo hombre, y muy particularmente por la que debe servir de distintivo al magistrado. Cuantos obstáculos se han opuesto para no dar cumplimiento á la resolucion suprema en punto á mi restitucion á la citada Subprefectura, los he allanado del modo mas satisfactoriamente deseable. He gozado el placer de la confianza que da una conducta pura, para cuando por cada boleta desechada por el administrador del tesoro, oficioso y jenerosamente la parte mejor conceptuada de los vecinos del departamento, á competencia me hayan ofrecido sus garantias dandome las suyas con excesiva superabundancia á la cantidad exigida por la ley. Estos sentimientos pronunciados tan abiertamente en las personas que me han favorecido, me imponen ácia ellas una alta y respetuosa estimacion, pues muy claramente se han puesto de mi parte por la justicia que me asistia; y sin duda que esto es muy laudable.

Respecto al descubierto que se pretende hacer gravitar contra mi, pondré en el dia en depósito la suma de dinero

á que asciende; no obstante de que no hay razon ni ley que me lo mande; y que quiero que se conserve en tal estado hasta la resolucion que sobre este punto dicte el Supremo Gobierno, teniendo como poseo la conviccion de que ella me será favorable, pues es difícil engañarse en un asunto que de suyo á las claras revela la falta de legalidad en el proceder del tesoro. Ahora bien: ya han quedado no solo allanados tales embarazos opuestos á mi reposicion, sino tambien reducidos á la feliz impotencia de no volver á levantarse para dañarme; y cuando ya no existen estos victoriosamente combatidos, se presenta US. alegando como única razon para separarme de Lampa, la de que no le visité en mi llegada. Permitame US. decirle, ¿donde pudo haber nacido en mi la precisa obligacion de verle? ¿en virtud de qué mandato entre lo que observamos se impone este deber á una persona que separada del carácter de Subprefecto, hasta que no se le restituyera á su provincia, conserva solo el de un particular? Como tal me presenté á la Intendencia de Policia, y como militar al Jefe de Armas. No hay pues causa ni aun ostensible para servirse de la falta de mi visita á US. como fundamento legal que ocasione mi destitucion. Tendria US. quiza motivo de imputarme inurbanidad si no se la hubiese hecho de despedida para recibir sus órdenes; y si como yo y todos hemos creido no hubiera eludido US. mi restitucion al mando de Lampa: pero no habiendo llegado este caso, hallandome aun desnudo del caracter de Subprefecto, ¿cómo quiere US. que subsista esa subordinacion gradual que no desprecio y era de mi deber observar? Protesto pues, Señor Prefecto, contra su resolucion de separarme de Lampa, y quedo con mis derechos para quejarme de ella, como arbitraria, violenta é ilegal, ante el Supremo Gobierno, quien determinará lo que juzgue conveniente.

Dios guarde á US.—Señor Prefecto—
Ramon Vargas Machuca.

Es copia—*Felipe Salazar*, oficial 1.º

Declaracion jurada de D. Vicente Carbajal, que coincide con la del Dr. Córdova, y demas documentos.

En Puno á diez y siete de Octubre de mil ochocientos cuarenta y seis, compareció D. Vicente Carbajal en la sala del despacho del Juzgado, á quien el Sr. Juez, por ante mi, le recibió juramento que lo hizo por Dios nuestro Señor y una señal de cruz, bajo del cual ofreció decir verdad de lo que supiere y fuere preguntado. Y habiendo leído personalmente el precedente recurso y auto á continuacion de él, dijo: *Que teniendo que ver en la secretaria de la Prefectura algunos negocios relativos á la casa del Sr. Valle y de D. Manuel Barrionuevo, lo encon-*

tró allí el Sr. Prefecto D. Manuel Mariano Basagoitia y lo llevó á su gabinete, sabiendo que era apoderado de dicho Barriónuevo, y le dijo al declarante haber llegado en ese correo la reposición del Sr. Coronel Machuca en la Sub-prefectura de Lampa: que aun le franqué una nota en copia, en la que estaba inserta la vista del Sr. Fiscal de la Suprema espedido sobre el particular, para que sacase una copia y se la incluyese al Sr. Barrionuevo en primera oportunidad: que recuerda que le manifestó el Sr. Prefecto algun pesar por la medida del Gobierno, y aun le expresó que habia influido en Lima para la continuacion de D. Manuel Barrionuevo en la Sub-prefectura: que en efecto remitió á este Sr. la copia de la vista fiscal y le comunicó los buenos deseos del Sr. Prefecto para que continuase en la Sub-prefectura; pero que asegura el declarante que no le ha dicho el Sr. Prefecto que hiciera influir en Lampa con Barrionuevo para que retirase sus fianzas ó las hiciera retirar con otros; y que en comprobante de lo que lleva dicho, pueden exigir que el Sr. Barrionuevo presente la carta en que le hablaba sobre el particular. Que por lo mismo es una calumnia la que han levantado al declarante de que haya asegurado esto último en presencia de testigos, pues nunca podia haber dicho lo que no habia sucedido. Que esta es la verdad, so cargo del juramento que tiene hecho en que se afirmó y ratificó, leida que le fué esta su declaracion de principio á fin; dijo ser de treinta y cinco años, y firmó con el Sr. Juez de que doy fé—Lizarraga—Vicente Carvajal—Ante mi—José Maria Zamora.

Señor Coronel Jefe de Armas.

Ramon Vargas Machuca, Coronel graduado de caballeria de ejército y edecan del Supremo Gobierno, ante US. con el debido respeto me presento y digo: Que conviene á mi derecho se sirva US. certificar á continuacion, si es verdad que D. Rudesindo Barrionuevo en union del Sr. Dr. Córdova, estando US. de visita con casualidad en esta su casa, los recibí en la segunda habitacion de mi alojamiento. Sorprendido con la presencia del primero por haberme inferido agravios gratuitos cuando desempeñaba la Sub-prefectura de la provincia de Lampa, me dijo con toda la atencion debida, que venia esclusivamente á darme una satisfaccion de las sorpresas que habia padecido por complacer al Sr. Prefecto Basagoitia, que los hombres eran susceptibles al engaño, y que el Sr. Basagoitia lo habia comprometido con respecto á mi persona: que sabia y estaba convencido de mi patriotismo, como lo está el departamento de Puno: que olvidase todo lo pasado y que tendria el gusto de verme mas despacio, para manifestarme otras indicaciones de mas importancia, con documentos que conservaba en su poder. Por lo que—

A US. pido muy encarecidamente se dignese expedir el certificado que solicito, con las agregaciones que US. pueda recordar, para la vindicacion de mi honor vulnerado ante la opinion pública; es justicia que impetro de la integridad de US. etc.

Arequipa Marzo 5 de 1847—Ramon Vargas Machuca.

Arequipa Marzo 5 de 1847—Como se pide—Bonifaz.

El ciudadano Narciso Bonifaz, Coronel de infanteria de Ejército, Jefe de Armas de este departamento etc.

Certifico: que es cierto y verdadero cuanto espone el Sr. Coronel que representa en este recurso, y que oí á Barrionuevo decirle que todos eramos cristianos, y que debiamos relegar al olvido todas las desavenencias anteriores: que en el mismo Puno lo habria visitado, pero que no lo hizo por complacer al Sr. D. Manuel Mariano Basagoitia—Arequipa Marzo 5 de 1847—Narciso Bonifaz.

Señor General Prefecto y Comandante general.

Ramon Vargas Machuca, Coronel graduado de Caballeria de Ejército, ante US. con el debido respeto y por conducto regular, me presento y digo: Que durante mi permanencia en el departamento de Puno, como Sub-prefecto nombrado de la provincia de Lampa, he tenido que sufrir graves molestias ocasionadas en mucha parte por D. Rudesindo Barrionuevo, á quien se hizo servir de instrumento para privarme con diferentes manejos del destino que servia. Arrepentido sin duda el espresado Barrionuevo de los males y agravios que me habia inferido, y estimulado por su conciencia para satisfacerme por ellos ya que no podia repararlos, se constituyó en la casa de mi alojamiento acompañado del Dr. D. Mariano Fernandez Córdova, y á presencia de los Sres. Coronel Jefe de Armas D. Narciso Bonifaz y Coronel Mayor de Plaza D. Martin Rivarola, que se encontraban de visita, me dijo: Que venia á satisfacerme de las injusticias y daños que me habia causado por efecto de las sorpresas con que una persona autorizada en el departamento de Puno D. Manuel Mariano Basagoitia, le habia inducido á prevenciones contra mi, y á intervenir en las maquinaciones formadas para separarme de la Sub-prefectura: que convencido de mi honradez y patriotismo, como lo estaban tambien todos los vecinos de aquel departamento, me suplicaba como á cristiano que olvidase todo lo pasado, y que en prueba de la sinceridad con que procedia en este acto, me veria tambien despues para enterarme de algunas particularidades de importancia relativas á mi persona, y manifestarme documentos concernientes á las imputaciones que se me hicieron como Sub-prefecto.

Antes de que esto sucediera, y hallandome de paseo con el Teniente Coronel D. Lorenzo Iraola en la alameda de San Lázaro, se me presentó el referido Dr. Córdova, y me dijo que D. Rudesindo le había pedido que le acompañase y presentase en mi alojamiento, para darme personalmente una satisfacción por el mal que me había causado, interviniendo como instrumento del Sr. Prefecto Basagoitia en las intrigas que se habían empleado para lograr mi separación de la Sub-prefectura de Lampa, y demas que realmente tuvo lugar en presencia de los Sres. Jefes ya citados. En su virtud—

A US. suplico que en mérito de lo últimamente espuesto, se sirva disponer que el Sr. Coronel Mayor de Plaza y Sres. Ayudantes del E. M., informen todo lo referido y demas que sepa, como así mismo del modo como procedió el Sr. Tesorero Aguirre con respecto á las fianzas que otorgué; y que el Teniente Coronel retirado D. Lorenzo Iraola, informe del mismo modo acerca del particular que en el cuerpo de este le concierne, y lo demas que con este motivo haya llegado á su noticia, y que fecho todo se me entregue orijinal para desmentir alguna vez las calumnias con que quiera herirse, y lo pido así en justicia etc.

Arequipa Abril 26 de 1847—S. J.—Ramon Vargas Machuca.

Comandancia Jeneral del departamento—Arequipa Abril 27 de 1847—Como se pide: informen á continuacion los Jefes citados por el recurrente, y fecho devuelva-se—Pezet.

En cumplimiento del superior decreto marjinal de ayer, digo: Que el 27 de Febrero último, estando de tertulia de confianza en el dormitorio del Sr. Coronel Machuca [antiguo compañero mio de destierro en Mojos] juntamente con el de igual clase D. Narciso Bonifaz, avisaron á aquel que le buscaban dos caballeros de visita: que entonces salió apresurado y á pocos instantes senti que introdujo á la habitacion contigua, es decir, á la de que estabamos divididos por solo una mampara de cristal, á un Dr. Córdova [á quien no conozco] y á D. Rudesindo Barrionuevo, vecino de Lampa, quien despues de las salutations de etiqueta y de encarecidos sentimientos de cristiandad, paz y religion, se ocupó de dar amplias y espontáneas satisfacciones al recurrente, en los mismos términos y modo—exactamente—que este espresa en la presente peticion. Que es cuanto sé, he oido y puedo informar en obsequio de la verdad.

Arequipa 28 de Abril de 1847—Martin Rivarola.

En cumplimiento al decreto del marjen de US. con fecha 27 digo: Que estando de paseo el que suscribe con el Sr. Coronel D. Ramon Vargas Machuca, en la alameda de San Lázaro el 26 de Febrero próximo pasa-

do, se presentó á caballo el Dr. D. Mariano Córdova, y dirijiendole la palabra este al dicho Sr. Coronel Machuca, le dijo: Que tenia especial encargo de D. Rudesindo Barrionuevo, para que lo presentase como su mediador ante el Sr. Coronel Machuca, pues tenia deseos de verlo para darle una satisfaccion de los agravios é injusticias que se le habían inferido á dicho Coronel, cuando desempeñaba la Sub-prefectura de Lampa, que por solo complacer á las intrigas del Sr. Prefecto Basagoitia, para la separacion de dicha Sub-prefectura: que como estaba arrepentido había venido en conocimiento, como un verdadero cristiano, pues se le había tomado de instrumento, sorprendiendolo dicho Sr. Prefecto para sus maquinaciones contra un jefe honrado y patriota, como lo acreditaria con los documentos que conservaba en su poder el dicho Barrionuevo. Tambien sabe el informante que el tal Barrionuevo, en union de dicho Dr. Córdova, pasaron despues, como se había indicado, al alojamiento del Sr. Coronel Machuca á darle la satisfaccion, y en efecto así sucedió; pues ha sido enterado el que suscribe de este último suceso por el Sr. Jefe de Armas Coronel D. Narciso Bonifaz, y el Sr. Coronel Mayor de Plaza D. Martin Rivarola, pues ambos habían estado en la habitacion inmediata, en la que había sido recibido Barrionuevo por el Sr. Coronel Machuca, por lo que tuvo lugar de haber sido enterado de las satisfacciones dadas por D. Rudesindo Barrionuevo al Sr. Coronel Machuca, y haber oido estos Señores todo lo ocurrido. Lo que informo bajo la palabra de honor. En Arequipa á 29 de Abril de 1847—Lorenzo Iraola.

Sr. Juez de 1.ª instancia

El Coronel graduado de caballeria de Ejercito y Edecán del Supremo Gobierno D. Ramon Vargas Machuca, ante U. con arreglo á derecho digo: Que en 8 del corriente, se sirvió U. á solicitud mia, disponer que el Doctor D. Mariano Fernandez Córdova, declarase acerca de un hecho que tenia necesidad de hacer constar de un modo legal, y cuya constancia, atendida mi profesion y circunstancia, no podia diferirse, puesto que debo salir de esta ciudad muy pronto.

Relativas á ese hecho son las cartas que presento y como D. Juan Bustamante que las suscribe se halla de tránsito en esta ciudad; por esa razon y por las anteriormente espuestas, me interesa pedir su reconocimiento: para lo que á U. suplico, que habiendo por presentadas las referidas cartas, se sirva mandar que el espresado Bustamante reconozca su contenido y firmas; y que fecho se me entregue por ser justicia que solicito jurando lo necesario etc.

Arequipa Marzo 9 de 1847—Ramon

Vargas Machuca—Manuel Ecsequiel Rey de Castro.

Arequipa Marzo 9 de 1847—Por presentado con las cartas que acompaña; notifíquese à D. Juan Bustamante, se presente en este Juzgado à practicar el reconocimiento que se pide; previa citacion de uno de los honorables sindicos de esta ciudad y fecho entréguese—Doctor Vargas.

En Arequipa á 9 de Marzo del mismo año; yo el escribano hize saber el auto anterior al honorable sindico de esta ciudad Doctor D. José Hermójenes Cornejo, doy fé. José Hermójenes Cornejo—Cárdenas.

En seguida, yo el escribano hice saber el auto anterior à D. Juan Bustamante, doy fé—Juan Bustamante—Cárdenas.

En Arequipa à 10 de Marzo de 1847; compareció en el juzgado D. Juan Bustamante, à quien el Sr. Juez le recibió juramento por Dios nuestro Señor y una señal de cruz, segun derecho, bajo el cual prometió decir verdad de lo que supiere y fuere preguntado; y habiendosele puesto à la vista las dos cartas presentadas con este escrito, y leídole su contenido, le interrogó el Sr. Juez si es cierto lo que en ellas se espresa, y si la firma que se halla al pie de cada una y dice "Juan Bustamante" es suya y la que acostumbra hacer; y contestó: que es cierto y verdadero el contenido de las dos cartas que se le han manifestado, fechada la una en Cabanilla a 6 de Mayo último, y la otra en Vilque a 16 de Noviembre proximo pasado, y que las firmas que se hallan al pié de dichas cartas, son suyas propias de su puño y letra, que por tales las reconoce. Que esta es la verdad en que se afirma y ratifica, leída que le ha sido esta declaracion de principio à fin; que es mayor de edad, vecino de Lampa, y firma con el señor Juez por ante mí de que doy fé—Doctor Vargas, Juan Bustamante, Isidro Cardenas.

Sr. D. Ramon Vargas Machuca, Cabanilla Mayo 6 de 1846—Muy Sr. mio y apreciado amigo. Antes de ayer estuve en esa por hablar con U. bastante largo sobre varios puntos; y el principal sobre la mala fe del Tesorero Aguirre q' mancomunado con el prefecto, quieren perjudicarlo à U.—Ayer le escribi largo sobre el particular al prefecto, aconsejandole que no sea caprichoso, que à U. lo estimaban el Presidente y el Sr. Ministro Mendiburu, y que conocerian la prevencion que tienen por solo incomodarlo: pero si à mas de estos consejos procuran molestarlo y se valen de eufijos para desairarlo, haremos presente al Gobierno que por miras siniestras desechan fianzas de hombres honrados, como Diaz, Pacheco etc.; por lo que le remito

(7)
la fianza presente en los términos que U. verá, para acriminarlos si la desechan.

Sé que tienen muchos terceros (que están acostumbrados à vivir del sudor de los infelices) prevencion para hacer su reclamo al Gobierno sobre sus medidas tan filantrópicas y un principio tan justo para el adelanto del pais, al Sr. Garces me aseguran le han dado su poder. U. riase de todo, obre U. como debe, que la justicia resaltará en todo tiempo.

Estoy actualmente arreglando la escuela de este desgraciado pueblo; no hay un maestro aparente; sin embargo haré todo esfuerzo para que se continúe con la enseñanza. Agradezco à U. la asignacion que ha hecho de los diez pesos mensuales, con estos se hará mas de lo que se ha hecho hasta ahora.

Esta tarde le remitiré la contestacion del Prefecto y entonces veremos sus intenciones.

Yo estimo à U. sobre manera y quiero coadyuvar con mis pequeños esfuerzos, para la conservacion de su destino que dignamente ocupa para el adelanto de la benemérita provincia que la aprecia.

Siempre suyo, y su afecto y mejor amigo—Q. S. M. B.

Juan Bustamante.

Adicion—Dispense U. del apuro y que no hay aqui sindico ni alcalde y U. hará enmendar alli las faltas que tenga. Sobre el puente tenemos que hablar, y lo mismo sobre el altar de ese pueblo, y que hagan la suscripcion cuanto antes los vecinos.

Señor Coronel D. Ramon Vargas Machuca—Vilque Noviembre 16 de 1846—Mi muy estimado Señor y amigo de mis consideraciones—Al fin el benemérito Prefecto tocó el último estremo de prevencion para remover à U. con escándalo y descrédito del Gobierno, habiendole proporcionado à U. amigos y opinion. Siento los ratos amargos que con este motivo haya tenido U. que pasar, y celebro al mismo tiempo conozca el Gobierno y todos la persona de dicho. Si es justo aquel, tendremos la satisfaccion de que se le restituya y le haga justicia, como al fin se la hace todo el departamento, y particularmente los vecinos de ese. Hace algunos dias escribi à U. por mano de Barriónuevo, pues constituido su amigo, verdaderamente me intereso por el buen éxito de su persona, y que se conserve U. como desea su mas adicto amigo y seguro servidor Q. S. M. B.—Juan Bustamante.

Señor Coronel D. Ramon Vargas Machuca—Arequipa Marzo 31 de 1846—Mi estimado amigo—Con bastante gusto heno el deber de saludarlo afectuosamente, ya reparada mi salud que llegó aqui sufriendo un fuerte ataque al estómago. Pasados algunos dias, me dirijiré à esa ciudad de tránsito, y verá el batallon Moquegua, que re-

comiendo á U. cuide con su acostumbrada dedicacion. «Con gusto he oido generalmente que en esa provincia se halla U. bien apreciado, y que trabaja en todos objetos.»

Mientras llega el momento de verle, me ofrezco á su amistad como su afecto S. S. — Manuel Mendiburu.

Presentaria ante mis compatriotas un sin número de cartas que me honran sobre manera; pero solo me he contraído á publicar la del Sr. Ministro y Senador Mendiburu, las del Sr. Diputado Bustamante, lo mismo que las conocidas del Sr. Prado y Goyzueta. — *Vargas Machuca.*

Señor Coronel D. Ramon Vargas Machuca
Lampa Mayo 5 de 1846.

Mi respetado coronel y amado amigo. — Estoy con la imaginacion acalorada con los procedimientos del bueno de Aguirre, instrumento de innobles venganzas. Esto me tiene muy afectado igualmente que á sus amigos. Al fin á U. lo conocen, y á los que le causan sinsabores muchas. La justicia está de parte de U., y al último los imprudentes tendrán que sufrir su buen golpe. Aguardo á U. por momentos, pues no es negocio que hagan valer su antojo hombres faltos de razon y justicia para incomodar al honrado benemérito y fiel servidor á la patria. Con este deseo me repito suyo amador amigo seguro S. Q. B. S. M. — Pedro Prado. Sr. Coronel D. Ramon Vargas Machuca — Arequipa Febrero 14 de 1846 — Amigo y señor de toda mi predileccion — Habiendo visitado hoy dia á la amable señora de U. me ha entregado ella misma su estimable comunicacion de 16 del anterior, que con notable atraso habia recibido ayer sin saber por qué conducto habia venido. Por ella quedo indeciblemente complacido de la buena salud de U. y del justo notorio aprecio con que mis conprovincianos distinguen su merecimiento, no por recomendacion ninguna, sino porque U. es acreedor al afecto general por sus virtudes cívicas y morales: mia es la complacencia porque mis anuncios han correspondido á los deseos de esos dóciles y patriotas habitantes. — Mucho agradezco á U. de la proteccion que me ofrece para el impulso de mis labores minerales y de la restitution de la gente señalada al servicio de las de Paratia, pues en el entrante mes debo posesionarme de aquel trapiche, que esclusivamente es de mi propiedad, y que por haber carecido de su servicio han sido todos mis quebrantos, á pesar de lo ventajosas que se hallan mis labores, y en estado de una grandiosa prosperidad. Favorezca U. pues ese recomendable ejercicio si quiere obtener las bendiciones de su provincia, y ver el progreso indefec-

tible de ella, porque la conocida filantropia de U., es la única capaz de proporcionar la ventura comun — El tumulto de Tacna, que fué el efecto de la borrachera de la plebe, seducida por dos perversos criminales, ha desaparecido completamente, segun el parte que se recibió esta mañana del Sr. Prefecto Mendiburu, que asegura estar todo perfectamente restituído á su antiguo orden, con sola la circunstancia de haber fugado Céspedes á Bolivia acusado de su conciencia dañada. Lo sensible será que nuestro Gobierno haya puesto tal vez en movimiento algunas tropas á costa de considerables gastos; y lo que se sepa en el inmediato vapor avisaré á U. — Su muy decidido atento amigo seguro servidor Q. S. M. B. — Marcos Goyzueta — Sigue el escrito de peticion en reconocimiento de las cartas antecedentes — Lampa Julio 25 de 1847 — Con las dos cartas adjuntas que quedan rubricadas; comparezcan sus autores á reconocerlas, como se pide. Fecho devuélvase — Lo proveo con testigos á falta de escribano — Doctor Casorla — Testigo Marcos Belon, idem Ignacio Añasco.

Siguen las notificaciones.

A los veinte y cuatro dias de dicho mes y año en cumplimiento del decreto anterior hice comparecer por ante mí y testigos de actuacion á falta de escribano, á D. Pedro Prado Juez de Paz 1.º de esta villa, quien le recibí juramento por Dios y una señal de cruz bajo del que ofreció decir verdad de lo que supiere y fuere preguntado, y siendolo por el contenido del recurso precedente, con manifestacion de la carta al parecer suscrita por él, dijo: Que esta es escrita por el esponente de principio á fin, y la firma y rúbrica que dice *Pedro Prado*, la que acostumbra suscribir en todos los actos públicos y privados, y que por tal la reconoce. Que lo espuesto es la verdad bajo el juramento que tiene hecho, en que se afirma y ratifica, espresando ser de treinta y nueve años de edad: en cuyo testimonio lo firmó conmigo de que certifico — Doctor Casorla, Pedro Prado — Testigo Ignacio Añasco — Testigo Marcos Belon.

En Lampa á los 12 dias del mes de Agosto de dicho año, habiendose restituído á esta villa de su hacienda mineral de Paratia el ciudadano D. Marcos Goyzueta, y comparecido ante este juzgado y testigos de actuacion, á falta de escribano, le recibí juramento por Dios y una señal de cruz, bajo del que ofreció decir verdad de lo que supiere y fuere preguntado, y siendolo con manifestacion y lectura de la carta adjunta fechada en Arequipa el 14 de Febrero del año proximo pasado, dijo: Que su contenido la firma y rúbrica que dice al final suyo *Marcos Goyzueta* son propias del esponente, siendo las últimas escritas de su puño y letra, las mismas

que acostumbra en todos los actos públicos y privados, que por tales las reconoce. Que lo dicho es la verdad bajo el juramento que tiene prestado en que se afirma y ratifica. Que no le tocan las generales de la ley, y que es mayor de sesenta años. En cuyo testimonio lo firmó conmigo y testigos presentes de que certifico—Doctor Casorla, Marcos Goyzueña—Testigo Marcos Belon, testigo Ignacio Añasco.

Casa del Supremo Gobierno en Lima á 17 de Mayo de 1847—Señor Prefecto del departamento de Puno—Sr. P.—En el expediente organizado por el Sub-prefecto de Lampa Coronel D. Ramon Vargas Machuca, solicitando el abono del cuatro por ciento de recaudacion por el tiempo que estuvo suspenso, S. E. el Presidente ha tenido á bien expedir con esta fecha el decreto que copio.

«Con lo espuesto por el Tribunal de Cuentas y Fiscal de la Suprema, y teniendo en consideracion lo que aduce el Prefecto de Puno á fojas 6; se declara que el Gobernador del Cercado, que con fianzas y demas requisitos de ley desempeñó la Sub-prefectura, es acreedor al premio del cuatro por ciento por el tiempo que la sirvió, teniendo únicamente opcion el suspenso al haber que le corresponda por su clase militar.»

Y lo trascribo á US. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde á US.—Manuel del Rio.
Sr. Prefecto del Departamento.

Ramon Vargas Machuca, coronel graduado de caballeria de ejército, y sub-prefecto constitucional de la benemérita provincia de Lampa, ante US. por medio de la persona de mi confianza me presento y digo: Que conviene á mi derecho el que US. se sirva ordenar que el Sr. Tesorero D. Pedro Aguirre certifique á continuacion, sobre que de Arequipa traje veinte mil ps. de fianzas escijidas por ley, y fueron desechadas por ser de otro departamento; q' de esta capital han sido remitidas al Tesoro con el valor de veintiseis mil pesos en dos ocasiones, de las que han quedado en ella en la suma de doce mil pesos, desechandose catorce mil. En su virtud—US. se servirá mandar lo que solicito por ser asi de justicia etc.—Lampa Mayo 3 de 846.
Ramon Vargas Machuca—Puno Mayo 11 de 1846—En todas sus partes, como lo pide. A su efecto pase á la administracion del Tesoro, para que ministre los certificados que solicita.—*Basagoitia*.—*Alejandro Cano*.

El ciudadano Pedro Aguirre, Administrador de la Tesoreria departamental de Puno.—Certifico, en virtud del decreto del benemérito Sr. Prefecto: que cuando el Sr. coronel guadado D. Ramon Vargas Machuca vino al departamento á encargar-

se de la sub-prefectura de la provincia de Lampa, presentó á la prefectura testimonio de fianzas adquiridas en la ciudad de Arequipa, las que habiendo pasado á esta administracion con decreto de 29 de Diciembre, fueron revisadas, produciendo el justo reparo de que las hipotecas otorgadas por los Sres. D. Mariano Cosio, D. Ignacio Novoa y D. Francisco Bermejo, aparecian gravadas con otras responsabilidades, segun asi lo espresa el escribano de dicha ciudad; y con informe fecha 2 de Enero último en que se espresó asi á la prefectura, y en que se hizo presente que para satisfacer á la ley en sus preveniciones de estremosa seguridad, en favor de los intereses fiscales, no podrian admitirse sin la subsanacion de tales defectos, ó sin la subrogacion de otras hipotecas, se pidió se le devolviese. En el mismo informe, se hizo presente á la Prefectura la duda de si las hipotecas de dicho departamento podrian admitirse sin inconveniente, ó sin la aprobacion del Supremo Gobierno, puesto que no habia ocurrido ejemplar semejante. Cuando no obstante que no presentó las seguridades de ley para ingresar á funcionar en la provincia, el Señor Prefecto del Departamento le concedió un plazo para la prestacion de las fianzas. En efecto remitió un cúmulo de boletas de entre las que se aprobaron hasta la cantidad de ocho mil pesos, devolviendole las otras por no ser admisibles, en razon de que los fundos con que hipotecaban consistian en casas de la villa de Lampa, las que por funesta esperiencia habian desengañado á la Tesoreria que no eran sino de una apariencia, porque varias que se han puesto en remate no han tenido compradores, no obstante su buen estado. «Posteriormente ha remitido otras boletas y de entre ellas se han aprobado las que en virtud de revision del escribano de hipotecas, no estan afectas á responsabilidades, y las que son otorgadas por personas de notorio abono—Hasta la fecha son admitidas hasta la cantidad de veintin mil pesos.» y siendo necesarios veinte mil para el ramo de contribucion y dos mil para la seguridad de los demas, faltan un mil pesos para que escriturandose produzcan los efectos legales. Es cuanto debo certificar en mérito de lo mandado. Administracion del Tesoro público de Puno, Mayo 13 de 1846—*Pedro Aguirre*.

Señor Juez de 1.ª Instancia.

Ramon Vargas Machuca, coronel de caballeria de ejército, ante U. y encomendando el presente recurso á persona de mi confianza, en debida forma digo: Que al efecto de comprobar la bondad de mi conducta, en toda la época que tube la honra de mandar la benemérita provincia de Lampa, como Sub-prefecto que fui de ella,

me es de necesidad, recavar una informacion absoluta de todos los vecinos notables de su capital y pueblos, para que con amplitud digan cuanto sepan de mis procedimientos públicos y conducta que hubiese observado en la época mencionada. Para conseguirlo—A U. pido se sirva admitirme la informacion enunciada, á fin de que entregados que me sean los actuados pueda hacer de ellos el uso que me convenga, siendo justicia la que solicito y para ello etc.—Puno Julio 15 de 1847—*Ramon Vargas Machuca*—Lampa Julio veinte y tres de mil ochocientos cuarenta y siete—Recibasele previa citacion del sindico procurador. Fecho devuelvase—Lo proveo con testigos á falta de Escribano—*Dr. Casorla*—Testigo *Marcos Belon*—Testigo, *Ignacio Añasco*.

En la misma fecha hice saber el decreto que antecede á D. Pablo Salas, por cuya mano fué presentado este recurso, y enterado de su tenor lo firmó conmigo de que certifico—*Casorla*—*Pablo Salas*.

Y luego hice saber el decreto que antecede al Sindico Procurador D. D. Bernardo Valdez, que firmó conmigo, de que certifico—*Casorla*—*Valdez*.

En Lampa á los veinte y siete dias de dicho mes y año, para la informacion mandada en el decreto anterior, fué presentado por testigo D. Pablo Camacho vecino de esta villa, á quien le recibí juramento por Dios y una señal de cruz, bajo del que ofreció decir verdad de lo que supiere y fuere preguntado, y siendolo al tenor del recurso precedente dijo: Que el Sr. coronel recurrente D. Ramon Vargas Machuca, en el poco tiempo que mandó esta provincia en clase de Sub-prefecto, observó buena conducta en todos sus actos públicos y privados manifestando deseos positivos segun sus órdenes circulares de oficio y conversaciones particulares con el exponente, y otros vecinos, de mejorar la condicion miserable de los indijenas y de promover otros adelantamientos en la provincia, como el de plantificar una biblioteca en esta capital para la ilustracion general, sin que á nadie hubiese inferido daño ni perjuicio alguno. Que lo expuesto es la verdad bajo el juramento que tiene hecho en que se afirma y ratifica, expresando ser de treinta y seis años de edad, y que no le tocan las generales de la ley. En cuyo testimonio lo firmó conmigo y testigos de que certifico.—*Dr. Casorla*—*Pablo Camacho*—Testigo, *Ignacio Añasco*—Testigo, *Marcos Belon*.

Luego fué presentado por testigo D. Manuel Chavez Quiros, á quien le recibí juramento por Dios y una señal de Cruz, bajo del que ofreció decir verdad de lo que supiere y fuere preguntado, y siendolo al tenor del pedimento que antecede dijo: Que

la conducta pública y privada del Señor coronel recurrente, ha sido buena y arreglada á las leyes en el tiempo que gobernó esta provincia como Sub-prefecto: que se empeñaba en proteger la casta indijena y de adelantar esta capital. Que esta es la verdad bajo el juramento que tiene hecho en que se afirma y ratifica: que no le tocan las generales de la ley, y que es de cincuenta y tres años de edad, firmandolo conmigo y testigos de que certifico—*Dr. Casorla*—*Manuel Chavez Quiros*—Testigo, *Ignacio Añasco*—Testigo, *Marcos Belon*.

Inmediatamente fué presentado por testigo D. Manuel Goyzueta vecino de esta villa, el q' previo el juramento de estilo y enterado del recurso anterior dijo: Que la conducta del señor coronel recurrente, en todo el tiempo que gobernó esta provincia, como Sub-prefecto, fué muy buena: que le animaban deseos positivos de adelantar la provincia, y esta capital en todos sus ramos, segun se lo manifestó en las varias conversaciones que tuvo con él por haberse estrechado en su amistad. Que esto mismo le informaron los vecinos de esta poblacion, por ser notorias las intenciones benéficas de dicho jefe. Que lo expuesto es la verdad bajo el juramento que tiene hecho en que se afirma y ratifica, expresando ser de veinticinco años de edad y que no le tocan las generales de la ley: en cuyo testimonio lo firmó conmigo y testigos de que certifico—*Dr. Casorla*—*Manuel Goyzueta*—Testigo, *Ignacio Añasco*—Testigo, *Marcos Belon*.

Acto continuo fué presentado por testigo, Don Simon de Barrionuevo, vecino de esta villa, el que habiendo prestado el juramento correspondiente, y enterado del recurso que antecede dijo: Que el señor coronel recurrente no causó perjuicio ni mal alguno á nadie en esta provincia durante su mando en ella como Sub-prefecto. Que dispensó proteccion decidida á la casta indijena, y que estaba animado de deseos positivos para adelantar la provincia y esta villa. Que lo dicho es la verdad bajo el juramento referido en que se afirma y ratifica, que no le comprenden las generales de la ley y que es de cincuenta y cinco años de edad, en cuyo testimonio lo firmó conmigo y testigos de que certifico—*Dr. Casorla*—*Simon de Barrionuevo*—Testigo, *Ignacio Añasco*—Testigo, *Marcos Belon*.

En el mismo dia fué presentado por testigo, D. Santiago Chavez vecino de esta villa y de profesion minero, á quien le recibí juramento por Dios y una señal de cruz, bajo del que ofreció decir verdad de lo que supiere y fuere preguntado, y siendolo al tenor del recurso precedente, dijo: Que el señor coronel recurrente se

condujo muy bien en esta capital y provincia, durante el tiempo que la gobernó: que estuvo decidido à dispensar absoluta proteccion á la casta indijena, á fin de que llegase á conocer sus derechos. Y que no cometió violencia alguna, y que no infirió perjuicio ni mal á ningun ciudadano. Que lo expuesto es la verdad bajo el juramento que tiene hecho en que se afirma y ratifica: que no le tocan las generales de la ley y que es de cincuenta años de edad. En cuyo testimonio lo firmó conmigo y testigos de que certifico.—Dr. Casorla—Santiago Chavez—Testigo, Ignacio Añasco—Testigo Marcos Belon.

Inmediatamente fué presentado por testigo, D. Faustino Guerra, vecino de esta villa, el q' previo el juramento de estilo y vista de recurso que lo motiva dijo: Que la conducta pública del señor coronel Machuca en el tiempo referido, fue muy buena y arreglada á las leyes: que se esmeró en proteger la casta indijena, igualmente que la escuela pública de esta villa de que es preceptor el exponente, pues la visitaba con frecuencia, y le hizo un regalo de veinticinco pesos de su bolsillo para los útiles de ella, y un cuaderno titulado «Derechos del hombre.» Que lo expuesto es la verdad bajo el juramento que tiene hecho en que se afirma y ratifica, espresando que no le tocan las generales de la ley, y que es de treinta y ocho años de edad en cuyo testimonio lo firmó conmigo y testigos de que certifico.—Dr. Casorla—Faustino Guerra—Testigo, Ignacio Añasco.—Testigo, Marcos Belon.

En el propiodia fué presentado por testigo D. Mariano Baldivia de esta vecindad, á quien le recibí juramento por Dios y una señal de cruz, bajo del q' ofreció decir verdad de lo q' supiere y fuere preguntado, y siendolo por el tenor del recurso que antecede dijo: Que en el poco tiempo que mandó esta provincia como Sub-prefecto el señor coronel Machuca se comportó legalmente sin haber inferido perjuicio ni mal á ninguna persona. Que esta es la verdad bajo el juramento que tiene hecho en que se afirma y ratifica. Que no le tocan las generales de la ley, y que es de cincuenta y tres años de edad, firmandolo conmigo y testigos de que certifico.—Dr. Casorla—Mariano Baldivia—Testigo, Ignacio Añasco—Testigo, Marcos Belon.

Luego fué presentado por testigo, D. Manuel Larreguera, vecino de esta villa el que absuelto el juramento legal, y habiendosele enterado del contenido del recurso precedente dijo: El señor coronel Machuca durante su mando de Sub-prefecto en esta provincia ha observado muy buena conducta, sin causar á nadie males ni perjuicios de ninguna clase, y que por haberse empeñado en ilustrar y proteger á los indijenas, se agarraron con él hasta sepa-

rarlo de la Sub-prefectura. Que lo expuesto es la verdad bajo el juramento que tiene hecho en que se afirma y ratifica, espresando que no le tocan las generales de la ley, y que es de treinta y siete años de edad: en cuyo testimonio lo firmó conmigo y testigos de que certifico—Dr. Casorla—Manuel Larreguera—Testigo, Ignacio Añasco.—Testigo, Marcos Belon.

A los veinte y nueve dias de dicho mes y año fué presentado por testigo, D. Francisco Torres teniente administrador de Aduana y vecino de esta villa á quien le recibí juramento por Dios y una señal de cruz, bajo del que ofreció decir verdad de lo que supiere y fuere preguntado, y siendolo al tenor del recurso precedente dijo: Que el señor coronel recurrente observó muy buena conducta en todo el tiempo que mandó esta provincia como Sub-prefecto, sin haber causado perjuicio á nadie. Que esta es la verdad bajo el juramento que tiene hecho en que se afirma y ratifica espresando ser de cuarenta y cinco años de edad, y que no le tocan las generales de la ley: en cuyo testimonio lo firmó conmigo y testigos de que certifico—Dr. Casorla—Francisco Torres—Testigo, Ignacio Añasco—Testigo, Marcos Belon.

En la misma fecha fué presentado por testigo D. Santiago Gomez vecino de esta villa, el que absuelto el juramento de estilo y enterado del recurso que precede dijo: Que el señor coronel recurrente en la época de su mando como Sub-prefecto de esta provincia se manejó honradamente sin la menor nota de su persona, propendiendo á favorecer la casta indijena, y haciendo cumplir exactamente las resoluciones supremas, deseando vivamente adelantar esta villa capital en todas sus obras públicas. Que esta es la verdad bajo el juramento que tiene hecho en que se afirma y ratifica, espresando que no le tocan las generales de la ley, y que es de treinta y nueve años de edad: en cuyo testimonio lo firmó conmigo y testigos de que certifico—Dr. Casorla—Santiago Gomez. Testigo, Ignacio Añasco—Testigo, Marcos Belon.

Luego fué presentado por testigo D. Leandro Duran vecino de esta villa, á quien le recibí juramento por Dios y una señal de cruz, bajo del que ofreció decir verdad de lo que supiere y fuere preguntado, y siendolo por el confeso del recurso precedente dijo: Que por voz y opinion general, ha oido decir, que el señor coronel Machuca durante su permanencia en esta provincia, como Sub-prefecto se manejó bien y honradamente. Que lo dicho es la verdad bajo el juramento que ha prestado en que se afirma y ratifica: que no le tocan las generales de la ley, y que es mayor de setenta años de edad; y para

su constancia firmó conmigo y testigos de que certifico— Doctor Casorla— Leandro Duran— Testigo Marcos Belon— Testigo Ignacio Añasco.

Inmediatamente fué presentado por testigo D. Manuel Justo Larreguera, vecino de esta villa, el que habiendo prestado el juramento de ley, y enterado del recurso que precede dijo: que el Señor Coronel Machuca en todo el tiempo que mandó esta Provincia como Sub-Prefecto, no hizo males á nadie y que su conducta fué intachable; que esta es la verdad bajo el juramento que tiene hecho, en que se afirma y ratifica: que no le tocan las generales de la ley, y que es de veintiseis años de edad, en cuyo testimonio lo firmó conmigo y testigos de que certifico— Doctor Casorla— Manuel Justo de Larreguera.— Testigo Ignacio Añasco— Testigo Marcos Belon.

Acto continuo fué presentado por testigo D. Mariano Ponce, vecino de esta villa, el que juramentado en forma legal y preguntado por el contesto del recurso que antecede dijo: que la conducta pública del Señor Coronel Machuca, durante su mando de Sub-Prefecto en esta Provincia fué buena, pues no ha oído que hubiese hecho mal ni perjuicio alguno á nadie; que esta es la verdad bajo el juramento que tiene hecho, en que se afirma y ratifica; exponiendo que no le tocan las generales de la ley, y que es mayor de setenta años: y para su constancia firmó conmigo y testigos de que certifico— Doctor Casorla— Mariano Ponce— Testigo Marcos Belon— Testigo Ignacio Añasco.

En dicho día fué presentado por testigo D. Francisco Añasco vecino de esta villa, á quien le recibí juramento por Dios y una señal de cruz, bajo del que ofreció decir verdad de lo que supiere y fuere preguntado, y siendolo por el tenor del recurso que antecede dijo: que la conducta del Señor Coronel recurrente como Sub-Prefecto de esta Provincia, fué buena y arreglada á las leyes, cuya observancia y cumplimiento era todo su anhelo, y que á ninguno hizo mal de ningún genero: que lo expuesto es la verdad del juramento que tiene hecho en que se afirma y ratifica: que no le comprenden las generales de la ley, y que es de cuarenta y cinco años de edad. En cuyo testimonio lo firmó conmigo y testigos de que certifico— Doctor Casorla— Francisco Paula Añasco— Testigo Ignacio Añasco— Testigo Marcos Belon.

A los treinta días de dicho mes y año fué presentado por testigo Don Eugenio Valdivia, Administrador de la estafeta de esta Capital, á quien le recibí juramento por Dios y una señal de cruz, bajo del que ofreció decir verdad de lo que supiere y fuere preguntado, y siendolo al tenor

del recurso precedente dijo: que la conducta pública del Señor Coronel recurrente cuando gobernó esta Provincia como Sub-Prefecto, fué muy buena, sin que el exponente hubiese sabido que haya hecho mal ó perjuicio á nadie; que lo expuesto es la verdad bajo el juramento que tiene hecho en que se afirma y ratifica, expresando que no le tocan las generales de la ley; y que es de sesenta años de edad. En cuyo testimonio lo firmó conmigo y testigos de que certifico— Doctor Casorla— Eugenio de Valdivia— Testigo Ignacio Añasco— Testigo Simon Eyzaguirre.

Lampa, Julio treinta de mil ochocientos cuarenta y siete.

Por conclusos, devuélvase como está mandado.

Lo proveo con testigos á falta de escribano— Doctor Casorla— Testigo Ignacio Añasco— Testigo Simon Eyzaguirre.

Calumnia infame sobre patadas hecha por el Agente Fiscal D. Santiago Urrutia.

DICTAMEN FISCAL.

El Ciudadano José Manuel Hurtado, Coronel de Caballeria de Ejército y comisionado por el Señor Coronel Gefe de Armas para la formacion del presente sumario.

» Por las declaraciones de este sumario se halló bastantemente probado, que » el D. D. Santiago Urrutia y D. Rudesindo Barrionuevo, dieron un aviso falso al » Benemérito Señor Prefecto del Departamento, abultando ó cambiando algo las » expresiones que oyeron referir á D. Juan » Corrales y al Sargento Mayor D. Manuel » Francisco de Garcia, razon por la cual » justamente dicho Señor Prefecto valorizó la falta en la extension que lo expresa » en su nota de fojas 2.» Está así mismo plenamente justificado que el Señor Coronel D. Ramon Vargas Machuca no ha hablado cosa alguna en contra del precitado Sr. Prefecto, en presencia de los declarantes, ni menos se ha expresado sobre quererse vengar de él en ninguna forma, pues de plano confiesa D. Juan Corrales en su declaracion de fojas 8, que en los términos que en ella expone, contestó al saludo de D. Rudesindo Barrionuevo, por solo despicarse de la desatencion con que lo recibió. Esto parece no dejar duda por la declaracion de fojas ocho vuelta del testigo idoneo de D. Juan de Dios Hersilla, la que coincide con la de Corrales, y agrega que las palabras de dicho Corrales las consideró como una mera chanza. Los partes pues de los Señores Barrionuevo y Urrutia y sus declaraciones con las del Sargento Mayor D. Manuel Francisco de Gar-

cia y D. Juan de Dios Hersilla, no estan conformes: »cuya falta debe atribuirse tal vez á yerro de concepto, ó al menos de mirar las cosas por espíritu de resentimientos, que es mas sensible, lo que solo la discrecion (y no las leyes) de las primeras autoridades del Departamento PODRAN VER CON MAS TINO Y MEJOR OJO QUE YO EN SU VERDADERO PUNTO DE VISTA, A CUYA RECTITUD Y PENETRACION APELO.» En esta virtud, y no arrojando los autos nada en contra del Sr. Coronel Machuca, á quien tampoco ninguno de los testigos se refiere, no ha sido necesario tomarle declaracion, por cuya INCULPABILIDAD y demas fundamentos, opino no haber lugar á formarle causa sobre este particular. US. sobre todo resolverá lo que fuese de su agrado.—Puno, á treinta de Octubre de mil ochocientos cuarenta y seis—José Manuel Hurtado—Y para que conste donde conenga, doy el presente testimonio de orden y mandato del Señor Coronel D. José Manuel Hurtado, fiscal de esta sumaria en seis fojas útiles rubricadas al margen por mí, que firmó igualmente dicho Señor, en la Ciudad de Puno, á treinta y un dias del mes de Octubre de mil ochocientos cuarenta y seis—José Manuel Hurtado—Secretario Juan Francisco Carrera.

Señor Don Ramon Vargas Machuca.

Su casa, Octubre 29 de 1846.

Muy Señor mio:

Anoche en casa del Señor Urrutia estaba D. Rudesindo Barrionuevo, y ofreciendose conversacion acerca de la cuestion de U. con el Señor Prefecto, dije que tanto haria el Prefecto con U. hasta que lo pusiera en el caso de darle una paliza; esta frase mia nació del malicioso modo con que fui preguntado por el Sr. Barrionuevo, sobre lo que el público opinaba en esta cuestion, la han querido disfrazar sin otro objeto que tener un motivo mas para molestarlo.

Yo le dirijo esta, satisfaciendole de cualquiera cosa que le hayan dicho de mí y estoy pronto á ratificarme en esto, antes que permitir que á la sombra de la amistad se le calumnie.

Le incluyo una copia de la carta que con esta misma fecha le dirijo al Sr. Prefecto, para que de esta y de la otra haga el uso que le parezca conveniente.

Soy de U. su atento servidor Q. B. S. M.—*Juan Corrales Melgar.*

Señor Don Manuel Mariano Basagoitia.

Su casa, Octubre 29 de 1846.

Muy Señor mio:

Ha llegado á mi noticia que á peticion de US. se ha ordenado la organizacion de un sumario para el esclarecimiento de un dicho mio en la noche de ayer en casa del Señor Doctor Urrutia. Como me

es altamente repugnante la calumnia, debo hablar la verdad, antes que permitir que desfigurada una conversacion (en el seno de la confianza) traiga malos resultados á otro; pronto estoy á ratificarme en lo que dije á presencia del Señor Barrionuevo y del Señor Urrutia, cuando ironica y perfidamente preguntado por el primero, lo que se decia en el público de US. y el Señor Machuca, le contesté que tanto haria US. con él que le pusiera en el duro caso de darle una paliza. El motivo que me indujo á proferirme de esta manera, fué el haber creído en ese momento que el Señor Barrionuevo me queria tomar como instrumento para forjar sobre cualquier expresion mia una calumnia que le sirviera de titulo para congraciarse con US. y hacer gravar sobre aquel un nuevo motivo que le hiciera odioso ante US. y el público. Los resultados lo acreditarán así de una manera terminante y clara. El decir que yo aseguré que esto mismo le oí proferir al Señor Machuca, es una mentira grosera, porque yo no tengo el honor de tratarlo para que conmigo hubiera tenido tal confianza.

Soy de US. su afectisimo servidor Q. B. S. M.—*Juan Corrales Melgar.*

Cartas dirigidas á mis fiadores

Señor D. N. N.

Puno, Agosto 6 de 1847.

Apreciado amigo y Señor.

Con las mas debidas gracias, devuelvo á U. la boleta de fianza, que su generosidad tuvo á bien ofrecerme.

Sabe el Departamento, como U. no debe ignorar, que la perversidad del Tesorero Aguirre, del Sr. Basagoitia y fiscal Urrutia, me hicieron aparecer deudor al Estado sin serlo en la cantidad de 4,800 y tantos pesos por maquinaciones siniestras, ajenas de la circunspeccion que debe observar todo magistrado. He alcanzado pues al Tesoro la suma de doscientos once pesos siete y medio reales (211 ps. 7 y 1/2 rs) y me presento puro ante mis compatriotas y ante U. mi honor vindicado. Las leyes y la justicia han sido pisoteadas por estos funcionarios y por el imperio de pasiones mezquinas, ó mas claro por haber defendido el que suscribe los derechos de la humanidad.

Quedo muy grato y reconocido á los servicios que se dignó U. prestarme, y á su vez sabrá remunerarlos y corresponder su eterno y muy afectisimo S. S. Q. S. M. B.—*Ramon Vargas Machuca.*

SR. ADMINISTRADOR DEL TESORO Y JUEZ PRIVATIVO DE HACIENDA.

Ramon Vargas Machuca Coronel graduado de caballeria de Ejército y Mayor de

Plaza del Departamento, ante U. conforme a derecho parezco y digo: Que conviene à mi derecho se me dé una copia autorizada del informe que espidió el antecesor de U. D. Pedro Aguirre en el expediente de mi reposicion à la Suprefectura de Lampa, cuya Suprema resolución fué eludida por el Ex-Prefecto D. Manuel Mariano Basagoitia que haciéndome aparecer deudor al Estado sin serlo en la suma de cuatro mil y tantos pesos en cuentas ilíquidas, y de que no gozaba de los derechos de la ciudadanía. En su virtud.

A US. pido se me dé la copia autorizada como solicito por ser así de justicia y fecho se me devuelva para los usos que me convengan.—Puno Agosto 18 de 1847.—*Ramon Vargas Machuca.*

El Ciudadano Manuel Saldivar, Contador Director de la Casa de Moneda del Cuzco, Administrador de la Tesoreria principal del Departamento de Puno, y Comisario de guerra en él.

Certifico: que en el libro de informes de esta oficina de mi cargo, se halla uno y es del tenor siguiente:

«Señor Prefecto—La Administracion del Tesoro público tiene el honor de dar cumplimiento al superior decreto de US. de ayer en el escrito del Sr. Machuca, esponiendo lo que sigue: Qué cuando en mérito de la suspension en que quedó dicho Sub-prefecto se encargó el llamado por la ley de la Suprefectura, empezando como era regular por el cumplimiento de la Suprema orden circular de 7 de Abril de 1850, practicando la confrontacion de lo cobrado por el saliente, con las deudas que dejaba; la Administracion del Tesoro recibió la copia de este documento; y estrañando que el Sr. Machuca en tres meses de manejo saliera en él descubierto de cuatro mil quinientos ochenta y tres pesos cuatro y medio reales (4,583 ps. 4 1/2 rs.), tuvo a bien exigir que en el expediente obrasen los recibos originales como en efecto se remitieron y constan los otorgados à todos los Gobernadores, corroborando de un modo indudable la cantidad total que el Sr. Machuca hubo colectado à cuenta del semestre de San Juan del presente año—Que este procedimiento, le fuese desagradable al Sr. Machuca; ya porque aclaraba su descubierto, ya porque concibiese que la Administracion se excedia, ó que hubiera omitido dar cumplimiento à las funciones de su ministerio, lo cierto es que satisfecha de sus deberes ignoró profundamente y quizo no saber nada, de los deseos de aquel: dió cumplimiento à las leyes, y estimando segun ellas, por documento concluyente la planilla comprobada con los recibos, segun todo consta del expediente; la Administracion procedió con vista de esta, y de las partidas de entero constante de libros, à practicar la liquidacion y cobrarle el descubierto de los 4,583

ps. 4 1/2 rs. que ahora el deudor, por todos los medios que le sugiere su cavilosidad, omite pagarlos, sin duda alguna por no hacerlo antes de posesionarse de la Suprefectura.

Respecto del semestre de Navidad de 1845 que corrió à cargo de D. Pablo Pimentel, al retirarse este funcionario le dejó la respectiva planilla de deudas pendientes, contestadas y confesadas por los deudores ante el entrante D. Ramon Vargas Machuca, quien por lo respectivo al recaudador de Lampa D. Francisco Bobadilla, puso objeciones esponiendo que no era Gobernador con título: que solamente era recaudador particular nombrado por su antecesor; y por tener causa pendiente, por cuyas razones no podia hacerse cargo de cobrar la cantidad de su adeudo de 2,118 ps. 4 1/2 rs.—Tan desconocido modo de acomodarse un Sub-prefecto para cobrar de unos y no cobrar de otros, pareció à la Administracion un paso arbitrario y de pernicioso ejemplar; pues semejante procedimiento opuesto à las leyes, perjudicaba los intereses fiscales, y dejaba, como ha sucedido, à que el plazo vencido y la omision en el cobro, produjesen tantos y tan odiosos procedimientos. La Administracion del Tesoro no ha vacilado nunca de la realidad de ser responsable el Sr. Machuca de ese cobro, porque sabe y conoce que un recaudador puesto por un Sub-prefecto, es un funcionario por cuanto es responsable ante él, de sus operaciones—Que en la confrontacion practicada dentro del plazo prevenido por la ley, no merece reparos; y que un individuo aun cuando no le asistieran tales circunstancias de haber sido empleado, aun cuando fuera un criminal, al fin era deudor y no tenia otra cosa que averiguarse, ni el Sub-prefecto entrante otro deber que realizar el cobro, autorizado de las facultades que le señalan las funciones 8.^a y 9.^a—Pero apesar de sus objeciones, el Sr. Machuca procedió à cobrar la deuda de Bobadilla, y confiesa que cobró parte de ella hasta 751 pesos 5 1/2 reales, y por lo demas, expresando que *preveia que el cobro era enredoso y difícil*, deseaba que la Prefectura lo pusiese à cubierto de la responsabilidad. Y tales producciones en 12 de Marzo, despues de dos meses y medio de posesion de la Suprefectura que no consisten en mas que palabras, sin que haya organizado un expediente para calificar de incobrable ó lo que resultase ¿se podria ni se deberia admitir por cualquiera funcionario encargado de no admitirlas? No ha incurrido la Administracion en ese criminal defecto.

Despues de algunos informes que la Tesoreria emitió sobre este asunto, y despues de un largo tiempo como hizo trascurrir en silencio hasta el 28 de Febrero, hizo su remesa el Sub-prefecto Machuca de 4,511 pe-

sos 1 1/2 reales , espresando pertenecer à San Juan de 1846—No habiéndose cancelado el anterior semestre y contrariando las repetidas supremas órdenes , y las prevenciones recientes del Tribunal Mayor de Cuentas, no podia la Administracion pasar à sentar partida que no fuese cancelando el de Navidad , cuyo plazo era vencido , y la cantidad remitida , cabalmente la necesaria para esta operacion. Practicado asi, en cumplimiento de la ley, se le ministró al enferante la certificacion de estilo : pero no habiendo agradado al Sr. Machuca ese legal procedimiento , le dió lugar para que empezase con sus extemporaneos , ilegales y desconocidos reclamos , que produjeron de parte de esta Administracion , el informe que dió mérito à la resolucion justificada que en copia se inserta à la letra como sigue,

(Aqui el informe de 18 de Marzo y la nota de fojas 4 del expediente fecha 21 del mismo mes en que aprueba el Sr. Prefecto lo practicó por la Tesoreria).

Con relacion à la deuda de Bobadilla , el Sub-prefecto Machuca aduce en su precedente escrito ; que en el tiempo que corre el Sub-prefecto accidental , ha tenido tiempo para realizar el cobro , y que la Administracion debia haberle compelido à ese pago. No obstante que con ese parecer confiesa lo cobrable de esa deuda , que él omitió por puro antojo , la Administracion solamente hace ver que habiendo trascurrido el término que la ley señala para pasar las deudas à un Sub-prefecto sucesor , y no apareciendo en la razon de deudas que la Administracion ha recibido , esa deuda de Bobadilla , no pudo cobrar deudas de que no le han presentado documentos—Tales son las razones con que se refutan los pretendidos pareceres del Sr. Coronel graduado D. Ramon Vargas Machuca ; omitiendo por respeto à US. y por la decencia , contestar à las que por animosidad y por puras aprensiones, hace abundar en sus escritos de un modo licencioso y ofensivo. Es cuanto debo informar, para que US. en vista de él , y con su acreditada justificacion se sirva resolver lo que sea mas conforme al mejor servicio. Administracion del Tesoro público de Puno, Octubre 24 de 1846.—*Pedro Aguirre.*

Asi consta y aparece en dicho libro a que en caso necesario me refiero. Administracion del Tesoro público de Puno , Agosto 20 de 1847.—*Manuel Saldivar.*

Posteriormente fui exonerado de la injusta deuda , segun aparece por el decreto de la Prefectura y del finiquito de mi cancelacion. Quedan pues desmentidos los precedentes y cavilosos informes del Sr. Tesorero Aguirre.

Decreto—Puno Diciembre 23 de 1846.

No debiendo paralizarse la marcha que el Sr. Coronel D. Ramon Vargas Machuca debe emprender à la ciudad de Arequipa

en cumplimiento de órden suprema veintiocho de Noviembre último ; y siendo tambien indispensable por otra parte , que el cobro de las deudas fiscales no sufra entorpecimiento alguno en circunstancias en que es preciso realizarlas con prontitud : pase al Sub-prefecto accidental de Lampa , para que del modo mas efectivo y enérgico , cobre de D. Francisco Bobadilla la deuda que hubiese pendiente por el tiempo que sirvió de recaudador siendo del cargo de dicho Sub-prefecto dar cuenta del resultado de sus providencias. Hágase saber esta resolucion al Sr. Coronel D. Ramon Vargas Machuca , por el escribano de Hacienda , y transcribase à la Tesoreria para su conocimiento—Basagoitia—Es copia—Felipe Saizar—Oficial 1.º.

El Ciudadano Manuel Saldivar Contador Director de la Casa de Moneda del Cuzco , Administrador de la Tesoreria principal del Departamento de Puno , y Comisario de guerra en él.

Certifico : que à fojas 107 y vuelta del libro de informes del año próximo pasado de 1846, se halla uno , cuyo tenor es el siguiente:

Benemérito Sr. Prefecto.

El Administrador del Tesoro , absolviendo el informe que US. se ha dignado pedir por decreto de hoy , dice : que el Sr. Coronel Machuca tiene prestadas las fianzas que hace referencia en el certificado expedido por el escribano de Hacienda : pero hasta la fecha no se ha presentado en Tesoreria el testimonio correspondiente , documento que debe obrar en esta Administracion para el uso conveniente. Aun cuando presentado el testimonio podria repónersele al Sr. Machuca en la Sub-prefectura , existe otra razon poderosa para que por ahora no pueda tener lugar dicha reposicion. En la actualidad se le está ejecutando por la Tesoreria , por la cantidad de cuatro mil ochocientos ochenta y tres pesos cuatro y medio reales (4,883 pesos 4 1/2 reales), incluso el 6 por ciento de premio que se le abonará cuando entere , que se halla adeudando al semestre de San Juan vencido por cantidades cobradas por él , y no enteradas en arcas , y mientras no esté satisfecho de este descubierto , no puede ejercer ningun cargo público. Por el artículo 136 , inciso 2.º de la Constitucion , se requiere para ser Sub-prefecto el ejercicio de la ciudadanía y el Sr. Machuca se halla suspenso conforme al artículo 9.º inciso 2.º , pues resulta deudor al Tesoro público , y ha sido legalmente ejecutado al pago que no ha verificado eludiendo con artículos ilegales y contrarios à las leyes. En esta virtud , se dignará US. mandar que dicho Sr. Machuca guarde arraigo mientras satisface la cantidad que adeuda : lo que tengo el honor de esponer en obsequio del mejor servicio y cumplimiento de las leyes. Ad-

ministracion principal del Tesoro público de Puno , Octubre 20 de 1846.—Pedro Aguirre.

Asi consta y aparece en dicho libro y foja à que en caso necesario me refiero. Administracion del Tesoro público de Puno , Agosto 21 de 1847—Manuel Saldivar.

Aqui un sello—Tesoreria principal del departamento de Puno.

FINIQUITO.

Julio 27 de 1847. N.

Varios ramos—La Subprefectura de Lampa.

Son cargo de activo : un mil trecientos sesenta y cuatro pesos cinco reales abonados al Sub-prefecto que fué de la provincia de Lampa, Sr. Coronel graduado de caballeria D. Ramon Vargas Machuca, por el valor del expediente de ejecucion que se le siguió , y las nuevas liquidaciones practicadas por esta Tesoreria en 21 y 26 del corriente, que con la nota informativa de esta misma, decretada de abono por la Prefectura, se acompañan de comprobante al número 471 en cancelacion de lo que cobró por contribucion de indijenas de dicha provincia y semestre de San Juan de 1846 ; que con los 11,554 pesos 4 y 1/2 reales que constan enterados por él à fojas 26 y vuelta, 27, 32, 36 vuelta, 41, 45 vuelta, 47 y vuelta, 48 vuelta y 141 vuelta del manual de dicho año 46 , hacen 12,919 pesos 1 y 1/2 reales que han resultado de cargo liquido contra él ; pues aunque se le hizo responsable de 15,631 pesos 5 reales, sustanciado el predicho expediente, le han resultado de descargo [2,712 pesos 3 y 1/2 reales] dos mil setecientos doce pesos tres y medio reales y de cargo contra D. Francisco Bobadilla y D. Manuel Barrionuevo Abarca, recaudadores que fueron del distrito de Lampa, como consta del expediente y liquidaciones referidas, siendo el cargo de Barrionuevo 1,545 pesos 1/2 real, y de Bobadilla 1,567 pesos 3 reales, à cuya cuenta tiene enterados 500 pesos à fojas 40 de este libro, y resta 1,067 pesos 3 reales—Unidos los predichos 12,919 pesos 1 y 1/2 reales à los 20,609 pesos 4 y 1/2 reales que el enunciado Barrionuevo, cobró por dicho semestre y canceló à fojas 114 del manual de 846, como Sub-prefecto accidental que fué, y à los 300 pesos enterados por Bobadilla, hacen 53,828 pesos 6 reales à cuenta del adeudo por dicho semestre de 56,241 pesos 1 y 1/2 reales à fojas 22 del manual de 46, el cual queda pendiente en 2,412 pesos 3 y 1/2 reales que adeudan Bobadilla y Barrionuevo. Y son cargo de pasivo : 1,801 pesos cuatro y medio reales en favor del enunciado Señor Coronel Machuca, à saber : 25 pesos por el sueldo en Abril de 846 que pagó al preceptor de primeras letras de Ayaviri D. Juan

Bustamante : 516 pesos 4 y 1/1 reales por el 4 por ciento de premio de los 12,919 pesos 1 y 1/2 reales de su último cargo antedicho y cancelado ; y 1,260 pesos por sus sueldos devengados en siete meses desde Mayo hasta Noviembre de 846, habiendo sido suspenso en la Sub-prefectura aquella en 1.º de dicho Mayo, cuyo pago se halla ordenado por resolucion suprema de 17 de Mayo del presente que se halla acompañada de comprobante bajo el número 396 de esta cuenta. Siendo de data : los mismos 1,374 pesos 5 reales de este abono y que componen el sueldo de dicho Bustamante: el 4 por ciento de premio y 825 pesos medio real (823 pesos 1/2 real) a buena cuenta de los espresados sueldos del Sr. Machuca, y que han sido suficientes para la cancelacion de su responsabilidad, quedando de alcance en su favor 211 pesos 7 y 1/2 reales, resto de 1,035 pesos que han sido pagables por liquido percibo de los mismos sueldos.

Demuestrase lo contenido en esta partida.

A saber.

Cargo en contribucion de indijenas de años anteriores.....	1564 5
Data : en la cuenta provisional del Señor Machuca.....	516 4 1/2
Data: en contribucion de indijenas.....	25 0
Cargo: en sueldos civiles.....	1260 0
Data : en idem.....	823 0 1/2
Cargo : en sueldos del ejército.....	1081 4 1/2
Data : en idem.....	1364 5

Zea--Ramon Vargas Machuca--Manuel Zea.

Pronóstico de un politico peruano.

Las leyes parecen ser una red tendida al incauto y no un objeto venerando, cuya profanacion se espia: la justicia un amargo sarcasmo, y la honradez un titulo de vituperio y un motivo de arrepentimiento.

Señores Editores,

Ningunas circunstancias mas apuradas que las presentes, en que amenazado el pais de una tártara agresion por el autócrata de

Bolivia, necesito reunir fondos y buscar arbitrios para hacer frente á los inmensos gastos que naturalmente demanda el estado de guerra en que nos hallamos. Esto supuesto, sirvanse UU. publicar en las columnas de su apreciable periódico la razon de deudores al Estado que por partes iremos insertando en ellas, comenzando por los del Departamento de Puno, para seguir sucesivamente con los del Cuzco y este. Ejecútese pues á esos fraudulentos caballeros, que pudiendo y debiendo, no quieren saldar sus cuentas, y se andan campeando á fuer de empleados unos y quien sabe de qué otros. Que la ley sea igual para todos en su aplicacion y efectos; y que desaparezcan ante ella todo jénero de consideraciones y favoritismo. Vamos al asunto.

El Cura de Zepita Dr. D. Francisco Sanjinés, debe una cantidad de pesos donados al Estado por el provisor que fué del departamento de Puno D. Matias Alday, de los proventos de fábrica de la iglesia del mencionado curato.

Idem— Los Sub-Prefectos que fueron de Lampa D. Manuel Mariano Basagoitia, D. N. N. y D. Eustaquio Bejar, son deudores en comun de la friolera de 13669 pesos 1 y 1/2 reales del semestre de San Juan de 1835.

Idem— El Tesorero D. Pedro Aguirre debe 3,164 pesos 2 reales por un saldo que quedó pendiente en el semestre de San Juan de 1832, en que fué Sub-Prefecto de Huancané.

Este Señor y el precedente tienen otras cuentesitas mas en descubierto con el fisco, sobre las que hablaremos despues, y todos los expedientes de que constan las deudas que por ahora enumeramos, existen precisamente en los archivos de la Tesoreria de Puno. Recomendamos al Señor Prefecto de aquel Departamento para que emplee su acreditado zelo en la conservacion de tan importantes documentos—X. y Z.

[Del Pabellon Nacional núm. 8.]]

Continúa la razon de expedientes y otros documentos legales, relativos á los deudores del fisco en el Departamento de Puno.

Un expediente de 1,044 pesos entregados al cura que fué de Santa Rosa D. D. Mariano de la Peña, por D. Eustaquio Bejar, pertenecientes á los arriendos de la hacienda de Chungará.

Otro idem contra la testamentaria del finado Cura de Moho D. D. Isidro Galvez, en el que aparece deudor Don Pedro Aguirre de 198 pesos 5 reales, que como Sub-Prefecto de Huancané, recibió de los depositarios de la hacienda de Mulluchin, D. Manuel Miranda y D. Antonio Guerrero (segun consta de sus recibos) y no los entregó en Tesoreria.

Idem id.— Una carta del mismo Aguirre de fecha 5 de Setiembre de 855, escrita de Puno al difunto Dr. Urbina, avisándole que habia entregado á D. Miguel Crawley un mil pesos, y otra cantidad mas á D. Pedro Hermosilla, á quien le sacó recibo de 2,400 pesos. Dicha cartase halla cosida á una orden suprema 11 de Junio de 859, previniendose por esta terminantemente á la Prefectura de Puno, que haga comparecer á Aguirre y se le intime á que haga efectivo el pago en Tesoreria de dichos 2,400 pesos, y que aunque presente recibo de Hermosilla, no se reconozca por válido en razon de que fué recabado sin dar efectivamente la cantidad contenida.

[Del Pabellon Nacional núm. 20.]

Tal ha sido el resultado de la liquidacion practicada por la Tesoreria de Puno, en la cuenta que como Sub-Prefecto de Lampa, durante cuatro meses tengo presentada. Ella prueba á todas luces que supe manejarme en aquel destino con la pureza y dignidad que desgraciadamente se echa de menos en la mayor parte de los funcionarios de esta clase, y ella es al mismo tiempo un comprobante inequivoco de que en la conducta administrativa del Prefecto Basagoitia y demas enemigos míos, durante la resoluciona de este asunto, dominan bajas pasiones, bastardas y soeces tendencias, que descubriendo la trama de sus interesadas intrigas, les hacen indignos de ocupar puestos que solo deben honrar la hombria de bien y el patriotismo. Calidades que no poseen los Señores Basagoitia y Aguirre, pues una parte de los documentos insertados les echan en cara el defecto de fraudulentos deudores que con tanta impudencia quisieron arrostrarme—

Ramon Vargas Machuca.

Señor Ministro D. José G. Paz Soldan.—
Lima—Puno Octubre 29 de 1846.

Mi respetado Señor.

Por la copia que acompaño á U. de las notas del Prefecto Basagoitia y mi contestacion, verá U. que este funcionario firme en eludir las disposiciones supremas y acometerme por nuevas agresiones, ha tomado últimamente, para separarme de la Sub-prefectura á que aun no habia sido restituido, por pretesto á su ver, sin duda legal y justo, el muy pueril é impudente que yo no lo habia visitado durante mi permanencia en esta. No necesito Sr. Ministro hacer comentarios ni un análisis de la nota del Prefecto, para que U. conozca lo que ella puede valer y sus tendencias á relajar la moral y la disciplina politica, pero si haré una sencilla esposicion de lo que ha podido darle lugar á cometer semejante violencia.

Sin embargo que ya en 13 de Mayo habia certificado el Administrador del Te-

soro que me eran admisibles por fianzas el valor de veintium mil pesos, cantidad excedente à la necesaria para garantir à un Subprefecto en el manejo de los intereses fiscales, como habia un ánimo deliberado por parte del Prefecto para eludir mi reposicion, el Administrador del Tesoro me desechó unas de mis boletas y otras fueron retiradas por los mismos fiadores, obediendo à las instigaciones del Prefecto como prometo à U. acreditarlo à su debido tiempo. Instruida la parte ilustrada de este vecindario de tal procedimiento demasiado notorio, concibió una natural alarma por tal injusticia, y se apresuró en darme fianzas superabundantemente, y con la mayor oficiosidad y presteza; de suerte que la Administracion del Tesoro no teniendo ya nada que oponer en contra mia, accedió à que se extendiese la escritura que en efecto se celebró por la excesiva cantidad de veintium mil pesos en lugar de veinte mil.

Viendo el Sr. Basagoitia que en la parte de las fianzas se le frustraban sus maquinaciones, instigó à D. Pedro Aguirre para que me hiciera cargo de dos mil setecientos doce pesos tres y medio reales que con débito y de la responsabilidad de D. Francisco Bobadilla y de D. Manuel Barrionuevo y Abarea y por mil y tantos en razon del seis por ciento de la recaudacion, cuyo abono se negaban hacerme, pretendiendo por consiguiente hacerme aparecer como deudor al Estado y suspenso del ejercicio de la ciudadanía, como si el artículo de la Constitución que trata de los deudores fraudulentos, me tocara à mi bajo de ningun aspecto.

En este segundo conflicto que manifestaba à las claras el encarnizamiento del Prefecto por eludir mi reposicion, tomé el último partido de sufrimiento que me aconsejó la prudencia para evitar nuevos debates. Me presenté ante la Prefectura ofreciendo oblar las cantidades de Bobadilla y Barrionuevo y del seis por ciento en Tesoreria y en clase de depósito, mientras los dos expedientes relativos se resolviesen, con lo que quedaba mi cuenta chancelada y nada quedaba al Prefecto ni al Administrador para oponer à mi reposicion decretada por el Gobierno en 25 de Agosto último; y cuando todo el mundo y yo mismo creia que aquella se verificase, el Prefecto Basagoitia en su desesperacion por la impotencia de darme por mas tiempo, ha ocurrido como nadie lo creyera, à la futil especiosidad de yo no le habia visitado à mi llegada à esta.

En efecto S. M., tan luego como arribé à esta ciudad y obediendo à las indicaciones del Presidente por mi conciliacion con el Prefecto, hablé con varios Señores respetables, que no me dejarán mentir, manifesté mi deseo de visitar à aquel y

cumplir con un paso puramente gratuito de urbanidad; mas en los momentos de hacerlo soy informado de que el Prefecto se ocupaba sériamente de poner en juego, todos los medios de deprimirme y eludir mi reposicion. En tal circunstancia, ¿como era posible que me degradara à besar la mano misma que se enarbolaba para asentarme pérfidos golpes?—Nací de padres honrados, hice mi carrera hasta la clase en que me hallo con honor y sin mancha, ¿y habria podido aprobar U. mismo un paso que yo diera ruin y villano?

Por lo demas U. es quien debe decidir entre Basagoitia y yo de cuya parte está la justicia y la razon. Ya no se trata de un destino lucrativo y conveniente, con que el Gobierno tuvo à bien agraciarme. Se trata del honor ileso y nunca manchado de un ciudadano y de un caballero, à quien las crudas é injustas agresiones de Basagoitia, han intentado ofuscarlo—Yo pido à U. muy encarecidamente se interese con S. E. me destine en el dia à empuñar una lanza en el último escuadron del ejército, porque quiero con mi sangre acreditar à la Nacion que soy patriota como no lo fueron jamas Basagoitia y Aguirre; pero espero muy confiadamente que en esta vez el Gobierno terminará esta cuestion de un modo digno. Perdone U. si hay calor en mi exposicion, pero es imposible llevar à sangre fria ultrajes viles è inmerecidos por el muy obediente y humilde servidor—
Q. S. M. B.

Ramon Vargas Machuca.

Va el expediente en este correo de mi reclamacion por el atentado cometido conmigo por el Prefecto de Puno, dirijido al teniente coronel D. Lino de la Barrera. En vano seria decir nada à U. cuando él por si mismo producirá la luz del medio dia.

Ramon Vargas Machuca.

SEÑOR JUEZ DE 1^a. INSTANCIA MILITAR.

Ramon Vargas Machuca Coronel graduado de caballeria de Ejército y Mayor de plaza del Departamento, ante U. conforme à derecho me presento y digo: Que de la sumaria informacion que se me está siguiendo de órden suprema para el esclarecimiento de lo que dije en mi nota protesta al Sr. Prefecto Basagoitia por haber eludido mi reposicion al mando de Lampa con pretextos frivolos é indecorosos, y contravieniendo de un modo terminante à lo que habia dispuesto el Supremo Gobierno, en su virtud

A U. pido se me dé una cópia autorizada de mis dos instructivas y de las declaraciones de los Sres. Garcés, Salas, y Teniente Callejas como únicas citas que constan en el expediente informativo por convenir así à mis derechos y fecho me sea devuelto para los usos que me convengan por ser así de justicia etc.—Puno Setiembre 14 de 1847.—
Ramon Vargas Machuca.

*Juzgado Militar de primera instancia—
Puno Setiembre 15 de 1847.*

Désele con citacion del Ajente Fiscal.—
*Liszarzaburu.—Lizárraga.—Ante mí.—
José Maria Zamora.*

En la misma fecha hice saber al Sr. Coronel presentante el anterior decreto y firmó de que doy fé.—*Ramon Vargas Machuca--Zamora.*

En Puno à diez y seis del mes corriente hice saber al Señor Ajente Fiscal el anterior decreto y firmó de que doy fé.—*Urrutia.--Zamora.*

INSTRUCTIVA.

En la ciudad de Puno à diez y siete de Diciembre de mil ochocientos cuarenta y seis, el Sr. Coronel D. José Manuel Hurtado pasó con asistencia de mí el escribano à la oficina del detall de la Mayoría de Plaza del Departamento, donde compareció el Sr. Coronel D. Ramon Vargas Machuca, à quien despues de haberlo amonestado à que diga la verdad, le preguntó por su nombre y empleo, y contestó que su nombre y apellido es el ya referido, y que es Coronel de Ejército Edecán del Supremo Gobierno.

Preguntado: ¿por qué razon, ó con qué apoyo dijo al Señor Prefecto del departamento en el párrafo segundo de su nota de fecha veinte y siete de Octubre último que acaba de manifestarse de nuevo—«que ha eludido la disposicion suprema sobre su «restitucion à la Sub-prefectura de Lampa, «obrando insidiosamente, ora haciendo que «el Señor Administrador del Tesoro reusase «admitir algunas de sus fianzas, ora escribiendo à varias personas que las otorgaron «en favor suyo para que las retirasen; y su «citando ademas un descubierto al Tesoro «para que con estos apoyos negarle el pase «al destino indicado?» Dijo: que los procedimientos de la Prefectura en todos los asuntos que han tenido relacion con él, han sido demasadamente hostiles, sobreponiéndose al efecto à todas las garantias que le ofrecian la equidad y la justicia. Que ha tenido un justo derecho para deducir que el Sr. Prefecto Basagoitia, ha sido el oculto instigador de la escandalosa conducta que ha observado la Tesoreria, en razon à que habiendo ésta admitidole como legales las fianzas que dió en trece de Mayo del presente año, las consideró despues como nulas à los seis meses despues de ordenada su restitucion, y que comenzó à ponerles excepciones de mero invento como lo justifican los documentos que presenta en fojas tres útiles bajo el titulo de «legajo primero» en vista de los que se advierte, que en contradiccion de la verdad, dijo la Tesoreria haberse hipotecado bienes indivisos, siendo así que por la carta de la Señora Doña Manuela Chavez de Goizueta se comprueba lo contrario. Que estos conceptos se hallan asimismo justificados, por lo que espresa tambien el capitulo de carta suscripta por el Señor Coronel Rivarola que exhibe bajo el número dos para que se saque copia autorizada de su primer párrafo; y que lo expuesto en el informe de la Tesoreria fecha trece de Mayo, cuyo documento marcado con el número tres son consecuencias comprobantes de esta asercion; ratificándose en lo

expuesto con lo que arroja la nota del Señor Prefecto fechada en diez y ocho de Setiembre del presente año, cuyo documento exhibe bajo el número cuatro. Que la conducta de haber influido para que los fiadores retirasen sus boletas, se halla justificada por el recurso de fecha quince de Octubre último que presenta bajo el número cinco en dos fojas útiles; y que aun cuando la declaracion prestada por D. Vicente Carbajal, no coincide exactamente con la naturaleza del pedido, sin embargo testifica que el Sr. Prefecto Basagoitia anheloso de que D. Manuel Barrionuevo, deudo suyo, quedase en posesion de la Sub-prefectura, no habia escusado segun se refiere dar en la Capital de la República cuantos pasos fueran concernientes à su objeto. Que en esa misma declaracion, se advierte el grave disgusto que ocasionó al Señor Prefecto la reposicion del exponente à la Sub-prefectura de Lampa, por cuanto con ello habia quedado burlado el objeto de las aspiraciones de aquel, y que la copia clandestina remitida à Barrionuevo por conducto de su apoderado, no solo testifica lo anteriormente dicho, sino que arguye ó dá lugar à deducir que el expresado Señor Prefecto, tenia con Barrionuevo planes acordados para que éste optase la Sub-prefectura; pues que de otro modo seria difícil concebir que una autoridad haciendo prescindencia de la circunspeccion con que debia guiar sus pasos, se resolviese al escandaloso procedimiento de dar copias clandestinas de documentos oficiales, que despues de producir sus efectos naturales, debian ser puestos en el archivo sin que nadie de un modo ilegal, cual el que se nota, pudiese sacar de él copias. Que al haberle dicho se buscaban subterfujos para negarle la posesion del destino, y para considerarsele deudor al Tesoro sin serlo, segun los documentos que en dos fojas útiles se acompañan bajo el número 6, constantes de una nota dirigida al Señor Prefecto en doce de Marzo del presente año y un recurso con fecha quince del actual, decretado por la Prefectura, la primera en diez y seis del citado Marzo, los cuales solo presenta para que de ambos sacándose copias certificadas, se agreguen à estos autos, devolviéndole los originales que dice le son de suma utilidad para presentarlos al Tribunal Superior de Hacienda; ha tenido un fundado motivo para advertir que se le hace responsable de un cargo injusto, cual es, el de una deuda contraida por el recaudador Bobadilla que no podia ser de otra responsabilidad que la de su antecesor Pemintel, como naturalmente se resolverá por el Tribunal Superior de Hacienda ante quien tiene entablada su accion. Que no deja la menor duda el que solo han sido maquinaciones todos los procedimientos enunciados, por cuanto si los anhelos de la Prefectura y el Tesoro hubiesen tendido à asegurar los fondos fiscales, habriase admitido el ofrecimiento que hizo el deponente de poner en depósito el importe del cargo imaginario que se le abrió, sin otro fin que el de poner embarazos à su reposicion en el destino, ofrecimiento del que se hace referencia en la misma nota que ocasiona el presente juicio. Que de un modo incontroverti-

ble se demuestra que la destitucion del deponente decretada por la Prefectura ha sido el resultado de haber encontrado allanados los inconvenientes que se inventaron para oponerse á su restitution, pues ofrecidas y escrituradas las fianzas que la Prefectura le exijió en su nota de diez y ocho de Setiembre último en la cantidad de un mil pesos de aumento sobre la suma que exige la ley, y que ofreció tambien poner en arcas bajo la calidad de depósito la importancia de la deuda que injustamente se le habia abierto, hasta que por los Tribunales respectivos, se diera la resolucion conveniente; no habia el mas pequeño embarazo para posesionarlo de la Sub-prefectura. Que coincidente con la conducta que se enrostra al Señor Prefecto Basagoitia, existe el expediente de falsa acusacion que éste mandó organizarle sobre el asunto á que se refiere la vista fiscal que en cópia autorizada exhibe para que se inserte como comprobante de lo expuesto. Que para mayor justificacion de cuanto lleva expuesto pide se tome á D. José Salas vecino de la capital de Lampa declaracion jurada sobre si es verdad que D. Nicolas Valdivia habiendo estado alojado en casa de D. Vicente Carbajal en su paso por esta ciudad, le dijo llevar á Lampa cartas del Sr. Prefecto Basagoitia para que varios de los individuos que habian prestado sus fianzas al declarante retirasen sus boletas; y que con este documento de demasia, como todos los presentados, quedará plenamente justificado cuanto espresan los conceptos de la nota que ocasiona esta declaracion. Que esta manifestacion de D. José Salas, fué hecha á presencia del Sr. D. Manuel Ruperto Esteves; y que siendo pública y notorial la escandalosa conducta que han observado para con el declarante, en el espacio de siete á ocho meses los Sres. Prefecto del departamento, Tesorero D. Pedro Aguirre, Ajente Fiscal Doctor D. Santiago Urrutia y D. Rudesindo Barrionuevo, y que apareciendo éstos dos últimos como falsos calumniantes segun el resultado de la sumaria que por rastreras tramas se le siguió, y cuya vista fiscal en cópia con el sumario lo exhibe, lo recusa al Dr. Urrutia para que no pueda entender en esta causa ni en ninguna de las que tengan relacion con el declarante; por ser dicho Urrutia un impostor, cuya conducta como funcionario público, la reprueba la opinion pública. Que ademas pide que declaren juratoriamente sobre las hostilidades que ha sufrido en el tiempo indicado, los Señores D. Miguel Garcés y D. Juan Bustamante. Que así mismo declare bajo su palabra de honor el Teniente D. Francisco Callejas ayudante de la Asamblea de Lampa, si es verdad que D. Rudesindo Barrionuevo y su hijo D. Manuel actual encargado de la Sub-prefectura lo llamaron y lo instigaron para que retirase la fianza que su familia habia otorgado en favor del declarante, advirtiendose que dice estaba encargado el primero por el Señor Prefecto Basagoitia para escribir á todos los fiadores asustandolos con el ridiculo pretexto de que el exponente era deudor al Estado y que retirasen sus garantias. Que por ahora no tiene mas que declarar y que lo dicho es la verdad, en que se afirmó y ra-

tificó leida que le fué esta su declaracion de principio á fin; dijo ser de treinta y siete años, casado y de profesion militar. En este estado se suspendió la presente declaracion, la que firmó el deponente con dicho Señor y el presente escribano, de que doy fé—*Manuel Hurtado,—Ramon Vargas Machuca.—Ante mí,—Jose Maria Lamora.*

En la ciudad de Puno á diez y seis de Agosto de mil ochocientos cuarenta y siete, el Sr. Sargento mayor de caballeria de Ejército D. Tomas Lisaraburu pasó con asistencia de mí el infrascrito Escribano á la oficina del detall de la Mayoria de Plaza del Departamento, donde compareció el Sr. Coronel de Caballeria de Ejército D. Ramon Vargas Machuca, con el fin de continuar su instructiva que quedó abierta á fojas trece hasta diez y siete inclusive de este expediente; á quien despues de haberlo amonestado á que diga la verdad en cuanto se le interrogare, le preguntó por su nombre y empleo, y contestó que su nombre y empleo ya lo tiene referido.—Preguntado, ¿por qué motivo, con qué antecedentes, ó en virtud de qué, dijo al Sr. Prefecto que fué de este Departamento D. Manuel Mariano Basagoitia en su nota de veinte y siete de Octubre de mil ochocientos cuarenta y seis, las palabras que marcadas se leen en dicha nota constante á fojas primera de este expediente? dijo: que no obstante que ya tiene espuestos en su primera instructiva los motivos poderosos y justas razones que lo obligaron á pesar de su caracter moderado y prudente, á hacer uso de aquellas espresiones, contra un mandatario que, abusando de la autoridad que se le habia confiado, y estrellándose contra el declarante encarnizadamente; para satisfaccion del Supremo Gobierno, de la Nacion entera, y de algunos individuos de este Departamento alucinados por dicho Basagoitia y prevenidos contra el compareciente, presenta en comprobante nuevas pruebas por medio de documentos auténticos, las cuales exhibe en este acto en tres legajos, el primero con diez y ocho fojas útiles manuscritas y los números del Pabellon Nacional ocho y veinte, el segundo en catorce fojas útiles, y el tercero en nueve fojas útiles, pidiendo que vistos y examinados se mande sacar copia certificada de ellos, se agregue á este expediente y se le devuelvan los tres mencionados legajos rubricados por mí; á todo lo que accedió el Sr. Juez de esta causa, despues de haberlos leido los tres legajos en voz alta personalmente. Espresó ademas el Sr. compareciente que la naturaleza de los documentos legales presentados en comprobante de lo que dijo en su citada nota de fojas primera; las sobrepruebas con que palpablemente están corroborados y calificados, convencerán al Juzgado y al mundo entero de la justicia que le asistió para haber ohrado del modo ya dicho; y de que seria demas, analizar y poner de manifiesto la reprobada conducta de Basagoitia y de sus viles instrumentos Tesorero Aguirre y Fiscal Urrutia. En este estado agregó que hallandose en esta ciudad el Teniente graduado de infanteria, D. Francisco Ca-

llejas se le reciba declaracion respectiva al tenor delo que tiene indicado en su instructiva à fojas diez y seis vuelta; y que ademas el Juzgado se sirva recibir cuantas otras declaraciones tenga por conveniente sobre el particular. En este estado mandó el Sr. Juez suspender esta declaracion para continuarla cuando convenga, despues de haberse leído esta al Sr. compareciente: firmó con el Sr. Juez por ante mí de que doy fé--*Tomas Lisarزابuru--Ramon Vargas Machuca.*—Ante mí--*José Maria Zamora.*

En dicha fecha el espresado Señor Juez mandó comparecer en dicho local al teniente graduado D. Francisco Callejas, ayudante del jefe de la Asamblea de la provincia de Lampa, à quien por ante mí le recibió juramento que lo hizo por Dios Nuestro Señor y la cruz de su espada, bajo del cual ofreció decir verdad de lo que supiere y se le preguntase. Y habiéndolo examinado con arreglo à la cita que de él hace el Sr. coronel Machuca en su instructiva à fojas diez y seis, vuelta, dijo: que es cierto y verdadero el contenido de la cita que se le acaba de leer; pues D. Rudesindo Barrionuevo hablando públicamente contra el coronel Machuca en la tienda de comercio de Don Mariano Leyva, vecino de Lampa, lo llamó en dicha villa aparte al declarante y le dijo: que era su amigo y que como tal le daba el consejo de que hiciese que la madre del que habla retirase la boleta de fianza que habia dado à favor de dicho coronel, pues à mas de haber salido en descubierto con el Tesoro en mas de dos mil pesos, tampoco se habia llevado bien con el Prefecto, y estaba prevenido por este para botarlo de la Subprefectura à dicho coronel, que el declarante le contestó que estaba seguro de que todas eran prevenciones contra dicho coronel; pero que haria presente su aviso à su señora madre: que esta es la verdad en virtud del juramento que tiene prestado en que se afirmó y ratificó leida que le fué esta su declaracion de principio à fin: dijo ser de veinte y tres años y firmó con el Sr. Juez, de que doy fé--*Tomas Lisarزابuru--Francisco Callejas.*—Ante mí, *José Maria Zamora.*

En Puno, à trece de Setiembre de mil ochocientos cuarenta y siete, mandó comparecer el Sr. Juez à D. José Salas, vecino de Lampa y residente en esta, mayor de edad, à quien por ante mí le recibió juramento que lo hizo por Dios nuestro Señor y una señal de cruz, bajo del cual ofreció decir verdad de lo que supiere y se le preguntare. Y habiéndole leído la cita que de él hace el Sr. Coronel D. Ramon Vargas Machuca en su instructiva constante à fojas diez y seis de este expediente, dijo: que todo el contenido de la cita es cierto y verdadero en todas sus partes. Que esta es la verdad en virtud del juramento que tiene hecho en que se afirmó y ratificó leida que le fué esta su declaracion: dijo que no le comprenden las generales de la ley, y firmó con el Sr. Juez, de que doy fé--*Lisar-*

زابuru--José Salas. Ante mí--*José Maria Zamora.*

En dicha fecha compareció el Señor D. Miguel Garcés en el local de la oficina del Sr. Juez, à quien por ante mí le recibió juramento que lo hizo por Dios nuestro Señor y una señal de cruz, bajo del cual ofreció decir verdad de lo que supiere y se le preguntare. Y habiéndole leído la cita que de él hace el Sr. Coronel Machuca en su instructiva de fojas diez y seis, vuelta, dijo: que en aquella época se aseguraba en todas partes y en cuantas conversaciones se suscitaban sobre el particular, que los señores Basagoitia, Aguirre, Urrutia y Barrionuevo de consuno trataban de hostilizar por todos medios al Coronel Machuca. Que esta es la verdad en virtud del juramento que tiene hecho, en que se afirmó y ratificó leida que le fué esta su declaracion, dijo ser mayor de treinta años, de esta vecindad, y que no le tocan las generales de la ley. Firmó el Sr. Juez con dicho Sr. Garcés, de que doy fé--*Tomas Lisarزابuru--Miguel Garcés.*—Ante mí, *José Maria Zamora.*—Entre renglones--y el tercero en nueve fojas útiles--*Vale.*

Es conforme con las declaraciones originales que existen en el expediente de la materia, al que en caso necesario me refiero. Está verdadero, concertado y corregido, y en fé de ello lo signo y firmo en Puno à diez y siete de Setiembre de mil ochocientos cuarenta y siete.

En testimonio de verdad--Hay un signo.
JOSÉ MARIA ZAMORA.

Sub-prefectura de Lampa à 28 de Marzo de 1835.

Al Sr. Comandante Jeneral del Departamento.

Son las 3 de la tarde en que por una carta escrita de Arequipa al Sr. D. Francisco Bornas, se ha sabido que aquella capital se pronunció por la federacion el Miercoles 25 del corriente.

Me apresuro a comunicar à U. tan plausible noticia, para que si es cierta, se imparta al Cuzco, previniendo que no se envíe à este departamento cualesquiera auxilio de tropas que se hubiese pedido; cesando ya nuestros temores, juzgo que debemos procurar, que ningun gravamen, ni molestia sufran ya estos pueblos que nueve meses continuados fueron esquilados de viveres, forraje y bagajes.

Desde hoy mismo demostrémosles de una manera práctica las ventajas del nuevo sistema que hemos abrazado, de lo contrario, los pueblos que no se convencen de las teorías creeran problemática nuestra mejora.—Dios guarde à U.—*Manuel Mariano Basagoitia.*